

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

	Por un mes....	Ptas.	6
Madrid			
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	—	20
Ultramar	Por tres meses..	—	35
Extranjero	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que no se interrumpan los trabajos en que intervienen las Comisiones mixtas de reclutamiento por falta de personal militar que la ley de Reclutamiento vigente determina en su art. 123;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que los Capitanes generales de los distritos designen con la debida anticipación el personal que haya de ocupar inmediatamente las vacantes que ocurran, disponiendo á la vez que los Jefes que pasen á otro destino no cesen en sus cargos mientras no se presenten los que deban sustituirles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Notorio es, tratándose de entidades colectivas, que existe una absoluta independencia entre los derechos y obligaciones de la Corporación, y las obligaciones y derechos que corresponden á cada uno de los asociados, y sin embargo se ha desconocido con frecuencia este principio exigiendo á los Alcaldes y Concejales, por la vía de apremio, el pago de los débitos que los Ayuntamientos tienen á favor de la Hacienda pública.

Para evitar reclamaciones y procedimientos vejatorios, que en definitiva constituyen verdaderos atentados al derecho de propiedad, el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877 declaró que los Ayuntamientos responden del impuesto de Consumos con las rentas y bienes propios del Municipio, y que la responsabilidad alcanza solidariamente á los bienes particulares de todos los Concejales, sólo en tres casos concretos, á saber:

1.º Si éstos han distraído las cantidades recaudadas de los contribuyentes, dejando de ingresarlas en el Tesoro.

2.º Cuando infringen, con los acuerdos que adoptan, las leyes y reglamentos vigentes.

3.º Siempre que se hacen culpables por morosidad ó negligencia.

Los casos de malversación y los actos de responsabilidad por infringir las disposiciones vigentes, no ofrecieron dudas en la práctica; pero las ofreció, como era natural que sucediera, la apreciación de la morosidad y de las omisiones por negligencia, en cuanto no ha-

bían sido definidas ó determinadas convenientemente.

Para llenar este vacío se dictó el art. 58 de la ley de 5 de Agosto de 1893, estableciendo que los Alcaldes y Concejales que dentro del término de veinte días siguientes al vencimiento de los impuestos encabezados no tomen los acuerdos correspondientes para dejar cumplidos sus deberes acerca de este punto, y los que no realicen los débitos atrasados empleando los medios establecidos para ello, incurrirán en negligencia inexcusable y responderán de las cantidades que deba percibir la Hacienda, á no ser que acrediten haber promovido en tiempo y forma el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.

A pesar de la bondad de estas declaraciones, inspiradas, por una parte, en el deseo de que no se causen vejámenes á las personas que forman los Ayuntamientos, y, por otra, en el de que no se malversen los caudales públicos ni se eluda el pago de los impuestos, no se realizaron tan justas aspiraciones por impedirlo el sistema de contabilidad ó cuenta y razón de los Municipios en lo que á este punto se refiere, pues ingresando en el acervo común de los mismos los productos del impuesto de consumos, perdían el carácter de fondos del Estado, y, confundidos con los procedentes de las rentas municipales, se entorpecía la gestión de los funcionarios del orden económico, dando lugar á frecuentes cuestiones de competencia entre éstos y las Autoridades civiles, por ser muy difícil, en la mayor parte de los casos, determinar los derechos de la Hacienda y los del Municipio, ó las responsabilidades que en favor de una ú otra entidad pudieran tener contraídas los Concejales y los Alcaldes. Estos inconvenientes han sido allanados por la base 2.ª, art. 3.º de la ley de Modificación de las contribuciones é impuestos, promulgada en 30 de Agosto último, que dispone que los Ayuntamientos ingresen en sus arcas las cantidades que realicen por consumos, aplicando el recargo al presupuesto municipal y constituyendo en depósito las cuotas ó derechos de la Hacienda hasta que tenga lugar su puntual entrega en la Caja del Tesoro, antes del último día de cada trimestre en todo caso.

Ratificado de este modo el sentido del art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, y modificado el art. 58 de la de 5 de Agosto de 1893, fueron desenvueltas estas disposiciones legislativas en el cap. 28 del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 30 de Agosto último, determinándose con claridad las obligaciones que los encabezamientos imponen á las Corporaciones populares, los casos en que los Ayuntamientos responden del impuesto con las rentas y bienes propios del Municipio, y aquellos en que se debe proceder contra los Concejales ó Alcaldes por distracción de fondos, morosidad en el cumplimiento de sus deberes ó negligencia inexcusable.

Es principio de derecho que la ignorancia de las leyes no exime de responsabilidad, y, sin embargo de esto, el art. 314 del reglamento ha favorecido equitativamente la condición de los que desempeñan los cargos Concejales, disponiendo que la Administración, por medio del *Boletín oficial* de la provincia, les advierta sus deberes y les requiera al pago, haciéndoles entender que si no lo verifican dentro de los períodos establecidos, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos por la vía de apremio.

Para que puedan conocer los descubiertos del Municipio, al tomar los Concejales posesión de sus cargos deben consultar los libros, cuentas y documentos de la

Corporación, y á fin de comprobar los resultados que obtengan, el art. 315 les da derecho á solicitar de la Intervención de Hacienda un certificado que acredite los débitos ó la solvencia del Ayuntamiento.

Sólo en el caso de que desatiendan los requerimientos periódicos de la Administración, dejando de hacer los ingresos correspondientes ó de alegar motivos justificados, el Delegado de Hacienda dictará providencia declarando al Alcalde y Concejales responsables con sus bienes particulares, y disponiendo se proceda contra ellos por la vía de apremio; alcanzándoseles igual responsabilidad por los débitos atrasados, si bien en carácter subsidiario.

Después de haber recaído la declaración de responsabilidad, los descubiertos—atrasados ó corrientes,— serán reclamados por la Hacienda del Alcalde y Concejales que de presente formen el Ayuntamiento, como entidad jurídica que responde de sus actos ú omisiones, y, por lo tanto, de no residenciar en tiempo oportuno á los que cesan en aquellos cargos. Estos, por su parte, pueden acudir en alzada ante el Delegado de Hacienda contra las declaraciones de responsabilidad de los Ayuntamientos, los cuales tienen también el derecho de apelar contra las declaraciones de los Delegados, ingresando antes el importe de la responsabilidad, según establecen las disposiciones del procedimiento administrativo.

La reseña hecha de la manera como se ha ido elaborando la legislación vigente, en lo que concierne á la determinación de responsabilidades para realizar los impuestos encabezados, demuestra que es tan garantidos por igual los derechos de la Hacienda, los de los Ayuntamientos y los de aquellos individuos que forman ó formaron estas Corporaciones.

Pero si bien se ha rendido tributo á la justicia declarando que los Concejales y Alcaldes no deben ser objeto de procedimientos vejatorios por los débitos del Municipio, cuando ellos han cumplido sus deberes con la debida diligencia, es también de estricta justicia que se persiga, con arreglo á las leyes, á todos aquellos que voluntariamente, ó por negligencia inexcusable, han hecho difícil ó imposible la recaudación de los impuestos, y con mayor rigor, si cabe, á los que, después de haber exigido y cobrado las cuotas á los contribuyentes (como se cobran casi siempre y muchas veces con apremios, recargos y violencias) retienen los fondos recaudados y los malversan, causando al mismo tiempo grave daño al Tesoro público y á los vecinos de los pueblos, cuya protección y amparo invocan arderamente, para oponerse á las justas reclamaciones del Fisco.

No obstante, si la Administración ha de proceder con actividad y energía en la reclamación de los descubiertos y en los procedimientos de apremio que debe emplear para hacerlos efectivos, es preciso que antes se facilite á los presuntos deudores la más amplia defensa de sus derechos ante los Delegados de Hacienda contra las declaraciones de responsabilidad de los Ayuntamientos, y también es de estricta justicia amparar, mediante el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, el derecho de los Concejales y Alcaldes que acudan á la Superioridad en alzada contra las providencias de los Delegados. Ocurre, sin embargo, que en algunos casos los declarados responsables pueden quedar indefensos porque la importancia de los descubiertos no les permite pagar previamente su importe, como requiere, para tramitar los recursos, el art. 318 del reglamento del impuesto; y si bien el de procedi-

miento, en su art. 88, autoriza á este Ministerio para que pueda elevar á los interesados del cumplimiento de dicho requisito, es preferible eximir en general de la obligación del previo ingreso á todos los Alcaldes y Concejales que apelen contra las providencias de primera instancia, por las cuales hayan sido declarados responsables de cantidades exigibles por el impuesto de consumos, ya para evitar el sensible caso de indefensión, ya porque, tratándose de estos descubiertos, es innecesaria la expresada garantía, por la misma razón que lo es, según el art. 236 del reglamento del impuesto, fianza especial que garantice el encabezamiento, ó sea, porque los Municipios y los habitantes de su término son responsables siempre del pago.

En consideración á lo expuesto, y teniendo en cuenta que la recaudación del impuesto de consumos no ha mejorado todo lo que era de esperar de la aplicación de las disposiciones vigentes, y con especialidad de las contenidas en la segunda base citada de la ley de 30 de Agosto último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que por esa Dirección general se encarezca y exija á los Delegados de Hacienda en las provincias el estricto cumplimiento de las disposiciones que rigen para la administración y exacción del impuesto de consumos.

2.º Que se considere relevados, desde luego, del previo pago para los efectos de apelar contra las providencias de primera instancia, á todos los Alcaldes y Concejales que ya hubiesen sido, ó que en adelante sean declarados responsables de los descubiertos del Municipio respectivo, por el impuesto de que se trata.

3.º Que los recursos de alzada se tramiten con toda rapidez por las oficinas provinciales y por ese Centro directivo, para que, una vez consentidas las providencias de los Delegados, ó tan luego como recaigan las de segunda instancia, se proceda á su inmediato cumplimiento, utilizando la vía de apremio, sin exceder nunca los plazos establecidos.

4.º Que por toda demora que se advierta en este punto, se exija la debida responsabilidad á los funcionarios á quienes alcance, y muy particularmente á los agentes ejecutivos, obligando también á éstos á que aumenten, cuando sea necesario, el número de sus auxiliares, é indicándoles personas de reconocida competencia, para que puedan conferirles estos cargos, si por no ser suficientes los que tengan á su servicio ó por carecer de la necesaria aptitud, dejasen de hacer efectivos con oportunidad los descubiertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por D. Eusebio Gutiérrez, vecino de Valladolid, solicitando que se conceda á su hijo D. Francisco Javier la autorización necesaria para hacer los estudios de Ordenación de varios montes incluidos en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización de la provincia de Valladolid:

Y visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe del distrito forestal:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección 3.ª de la Junta consultiva de Montes y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada respecto á los montes que se expresan en la condición 1.ª, en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Francisco Javier Gutiérrez para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Fomento, en el término de dos años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se habla en la siguiente condición, seis proyectos de Ordenación y copias autorizadas de los mismos, correspondientes á los seis grupos siguientes de montes situados en la provincia de Valladolid. El primero, formado por el monte núm. 24 del Catálogo, denominado Común y Escobares, perteneciente al pueblo de Nava del Rey: el segundo, por los montes números 25, 53, 67 y 68, titulados Pinar de Abajo, Común de Villa, Pinar de los Capones ó Alto y Tamarizo, pertenecientes el primero al pueblo de Alcazarén, el segundo al de Pedrajas de San Esteban, y los dos últimos al de Valdestillas, pudiendo englobarse en este grupo el

monte núm. 26, Pinar de Arriba, de Alcazarén, dado caso que se aclaren las actuales cuestiones de propiedad que sobre él pesan; el tercero, por los montes números 51, 52, 55 y 57, denominados Tamarizo Nuevo, Tamarizo Viejo, Bosque y Llano de Samarugán, pertenecientes los dos primeros y el último al pueblo de Portillo, y el segundo al mismo Portillo y pueblos de su tierra; el cuarto, por el monte núm. 75, llamado El Pinar, y perteneciente al pueblo de Aldealbar; el quinto, por los montes números 133, 135, 136, 137, 138, 139, denominados La Luisa, Pinar de Carratovilla, Pinar Viejo, Pozuelo y Raposeras, Santa Marina y Santinos, pertenecientes el primero y cuarto al pueblo de Herrera de Duero, y los demás al de Tudela de Duero, incluyendo también en este grupo el denominado Llanillo, perteneciente al citado Herrera de Duero; y el sexto, por los montes números 127, 128, 129, 130, 140 y 142, titulados Nava, Pesqueron, Solafuentes y Valles, Pinar Pimpollada, Esparragal y Antequera, pertenecientes los tres primeros al pueblo de Laguna de Duero, el cuarto al de Simancas y los dos últimos al de Valladolid. Transcurrido el plazo de dos años sin que el concesionario hubiese presentado los proyectos de Ordenación y las copias autorizadas de los mismos, se considerará caducada la autorización y perderá la fianza que hubiere depositado.

2.ª El Ingeniero Jefe del distrito de Valladolid hará, á los fines de la autorización, entrega al concesionario, ó á quien en el acto le represente, de todos los montes que se encuentren amojonados, recorriendo el perímetro que los comprenda y el de los enclavados, y se procederá desde luego al deslinde y amojonamiento de los que llevan los números 25, 53 y 75, sin cuyo requisito no podrá verificarse su entrega.

3.ª En el plano topográfico referente al inventario del proyecto se omitirá toda operación de nivelación, á menos que, por excepción, se encuentre algún accidente que lo requiera para el debido conocimiento de las formas del terreno; y el trabajo dasográfico ó de señalamiento y levantamiento de rodajes, se limitará al de los perímetros que comprendan calveros y claros notables.

4.ª Sobre el plano especial levantado en la forma que se expresa en la anterior condición, se proyectará la formación de secciones, cuarteles de corta y tramos, teniendo en cuenta en estos últimos que el turno á que su formación ha de subordinarse sea el que resulte de la edad en que aparezca la máxima producción media anual en fruto ó piña y se mantenga el tronco ó fuste de los árboles en buen estado de conservación y crecimiento.

5.ª Proyectada así la división del monte sobre el plano, se le replanteará inmediatamente, y dentro de cada uno de los tramos replanteados, y por subtramos si los hubiere, se efectuará el conteo y medición de los árboles en ellos contenidos, con tal de que tengan de 20 centímetros de diámetro en adelante.

6.ª Para facilitar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en las condiciones precedentes, y evitar así entorpecimientos y dilaciones que redunden en perjuicio de los intereses de la Administración y de los del concesionario, pondrá éste á disposición de la Sección tercera de la Junta Consultiva de Montes cuantos datos y noticias adquiriera en los estudios que practique, y la Sección, por su parte, comprobará esos datos, siempre y en la forma que lo creyere conveniente.

7.ª La aprobación de los proyectos de Ordenación, formados con arreglo á lo que se prescribe en las anteriores condiciones, se verificará de igual modo que la de los estudiados por los Ingenieros ordenadores del Estado; esto es, según el art. 9.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1890.

8.ª Aprobado que sea cada proyecto de Ordenación, se sacarán de una vez á pública subasta todos los aprovechamientos correspondientes al primer período ó veintenio de los que abarca el proyecto. Los precios que regirán en esta subasta serán para todos los aprovechamientos, así primarios como secundarios, los que resulten del término medio aritmético entre los que hubieran obtenido esos productos en el decenio correspondiente del año forestal de 1886-87 al 1895-96.

9.ª En cada uno de los años que comprenda el primer decenio de los proyectos de Ordenación, se verificarán los aprovechamientos con sujeción estricta al plan anual que formulará el Ingeniero encargado de ejecutar los proyectos. Los planes anuales, antes de ser puestos en práctica, deberán obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se arreglará durante el primer decenio á lo prescrito en el respectivo proyecto de Ordenación, y durante el segundo á lo que disponga el Ministerio de Fomento, en vista de los resultados que se desprendan de la revisión del proyecto, practicada al terminar el primer decenio.

10. Ninguna persona distinta del peticionario, ó quien le represente, podrá presentarse como postor en la subasta, sin que antes haya hecho el depósito de una cantidad igual á la que represente el coste de los proyectos de Ordenación. Este coste se determinará por lo que propongan el Ingeniero de Montes nombrado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el que designe el concesionario de los estudios. En caso de discordia, se nombrará un tercero, de acuerdo entre los dos expresados Ingenieros, y, si á este acuerdo no se llegara, el nombramiento del tercero se hará por la Autoridad judicial correspondiente. Si fuera otra que el concesionario de los estudios la persona ó Compañía en favor de la cual se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado el remate, la cantidad depositada por el que resulte rematante, para pago del valor del proyecto.

11. Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, que en ningún caso alterarán lo dispuesto en el proyecto aprobado. Y de no aceptar esta adjudicación, perderá la fianza depositada al obtener la concesión, y la propiedad del proyecto quedará á beneficio de la Administración.

12. El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de la subasta, á la preferencia que le concede la ley de 1.º de Junio de 1894; pero no por esto dejará de celebrarse aquella, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa. En este caso el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado en la forma y tiempo expresados en la condición 10, por el que resulte rematante.

13. A los treinta días de haber aceptado el peticionario la autorización para los estudios de los montes anteriormente expresados, presentará una fianza de 13.490 pesetas, para responder al cumplimiento de las condiciones en esta autorización establecidas, y al presentar en el Ministerio de Fomento los proyectos á que viene obligado, ampliará como garantía de sus ofertas el anterior depósito hasta una cantidad igual al 1 por 100 de los productos que se hayan de utilizar durante el período ó veintenio, valorados dichos productos con arreglo á lo dispuesto en la condición 8.ª

14. De toda obra que el rematante quisiera ejecutar ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto de los proyectos, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados, ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que fijará el plazo y condiciones de ser del cual habrá de ser realizado.

15. El concesionario de los estudios podrá recibir los árboles necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventarización del arbolado, dando enseguida cuenta á la Sección 3.ª de la Junta, ó al Ingeniero que de ella dependa.

16. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos que los herederos solicitan la continuación y la Administración accediera á lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él verificadas se encuentren ajustadas á los planes de aprovechamientos correspondientes y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario, se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de Montes.

17. Terminado el período ó veintenio á que se contrae la subasta, quedará á beneficio de la Administración cuanto de índole inmueble haya sido construido por el contratista para los aprovechamientos de que se trata. De las máquinas, útiles y demás material mueble, podrá el rematante disponer libremente desde el momento en que se le expida el certificado de descargo de las obligaciones á que el aprovechamiento se halle afecto.

18. Las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata, y que se especificarán en los proyectos de Ordenación, serán respetadas en su ejercicio durante el tiempo á que se extiende la subasta.

19. D. Francisco Javier Gutiérrez manifestará en el término de quince días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID esta Real orden, si se

halla ó no conforme con las precedentes condiciones.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el favorable informe emitido por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales acerca de la obra titulada *Puentes de hierro económicos, muelles y faros sobre palizadas y pilotes metálicos*, escrita por el Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. José Eugenio Ribera y Dutasta:

Considerando que es de notoria utilidad su adquisición para las Bibliotecas públicas:

Considerando que la publicación del expresado libro supone un concienzudo estudio de cuanto se relaciona con las construcciones metálicas en su importante aplicación á las obras;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se adquieran 100 ejemplares de la mencionada obra al precio de 15 pesetas cada uno, abonándose las 1.500 pesetas á que asciende el importe de dichos ejemplares, después de hecha la oportuna entrega de los mismos, con cargo al cap. 25, art. 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

2.º Que como premio al mérito contraído por el indicado Ingeniero con la publicación del libro de que se trata, se le signifique al Ministerio de Estado para la concesión de la Cruz de Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Informe que se cita.

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.—Excmo. Sr.: En cumplimiento del art. 2.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1895, la Dirección general de su digno cargo remitió á esta Real Academia la obra titulada *Puentes de hierro económicos, muelles y faros sobre palizadas y pilotes metálicos*, de que es autor el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Eugenio Ribera.

Se compone la obra del Sr. Ribera de 264 páginas de texto en 8.º, con 37 grabados, y de un tomo de 31 láminas. Abraza 14 capítulos, que se ocupan de los inconvenientes de los sistemas de fundación generalmente empleados, de la duración de las obras metálicas, de los pilotes de rosca y de sus aplicaciones, de los puentes para ferrocarriles sobre palizadas metálicas de los sistemas Oppermann, Eiffel, Thomas y Foncart y Pozzi, de los puentes sistema Ribera para ferrocarriles económicos, de los muelles y embarcaderos sobre pilotes metálicos de los faros, y en suma, de cuanto se relaciona con las construcciones que se levantan sobre pilotes metálicos, con el examen comparativo y el cálculo de las roscas, así como con la descripción de la línea de los pilotes.

No cabe duda de la conveniencia de emplear á veces los tramos metálicos de luces pequeñas apoyados en pilotes de rosca. Una multitud de consideraciones técnicas demostraría que los puentes metálicos de pequeñas luces apoyados en pilotes de rosca, son los más á propósito para salvar los ríos en su región inferior, y sobre todo, cerca de su desembocadura. No es una objeción seria contra las construcciones metálicas en general, ni contra las que se alzan sobre pilotes de rosca, la que suele hacerse al decir que duran poco. Si el trabajo del metal no excede de 1/6 de la carga de rotura y se emplean buenos materiales, los puentes de hierro levantados sobre pilotes de rosca viven más de un siglo, y por otra parte, aunque no se obtenga en las construcciones metálicas más que un 20 por 100 de economía respecto del coste de las obras de fábrica, puede con esa economía y sus intereses acumulados reconstruirse la obra metálica á los cuarenta años. La superioridad de las obras metálicas, bajo el punto de vista económico, es, por lo tanto, indiscutible.

En vista de los interesantes datos que contiene la obra del Sr. Ribera, y de la lucidez con que desarrolla los problemas que envuelve el estudio de las construcciones metálicas, la Academia tiene el honor de informar que el libro titulado *Puentes de hierro económicos, muelles y faros sobre palizadas y pilotes metálicos*, es digno de la protección que D. José Eugenio Ribera solicita del Gobierno de S. M.

Tal es el parecer de esta Academia, que, por acuerdo suyo, y con devolución del expediente de esa Dirección é instancia del interesado, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los fines que corresponda.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1897.—El Secretario general, Miguel Medina.—Rubricado. Excmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Enero último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 26 de Enero de 1897. Doña María Calzada González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Septiembre de 1896, sobre derecho á pensión de Montepío de Ministerios como huérfana de D. Pedro, Portero jubilado que fué del Ministerio de Fomento.

En 26 de Enero de 1897. Compañía de los ferrocarriles del Norte contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 4 de Septiembre y 12 de Octubre de 1896, sobre liquidación del impuesto de derechos reales.

En 26 de Enero de 1897. Junta directiva de la Acequia Condal de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Junio de 1892, sobre cumplimiento de servidumbre forzosa de acueducto, impuesta á varios terrenos particulares á favor de D. Gustavo Gispert.

En 27 de Enero de 1897. D. Jorge Abri Dezcallar, Marqués de Palmer, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Septiembre de 1896, sobre liquidación del impuesto de derechos reales por la venta de la finca denominada Massanella (Baleares).

En 28 de Enero de 1897. D. José Manuel de Aguirre Lizaola contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Octubre de 1894, sobre rectificación de las minas *César-Cristina* y *Nicanora*, y deslinde y amojonamiento de linderos ente la mina *Cristina* y las demasías San Benito y Despreciada (Vizcaya).

En 29 de Enero de 1897. D. José Canuto Noblejas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Octubre de 1896, sobre abono de atrasos de pensión, como padre de José, cabo que fué del Ejército de Cuba, fallecido á consecuencia de heridas recibidas en función de guerra.

En 30 de Enero de 1897. D. Antonio Navarro y Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Octubre de 1896, sobre abono de intereses de demora de una cuenta por transporte de recibos de contribuciones.

En 30 de Enero de 1897. D. Antonio Navarro y Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Diciembre de 1896, sobre abono de intereses de demora de una cuenta por arrastres de recibos de contribuciones.

En 30 de Enero de 1897. D. Antonio Navarro y Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Diciembre de 1896, sobre abono de 746'72 pesetas como intereses de demora de una cuenta por arrastres de recibos de contribuciones.

En 30 de Enero de 1897. D. Agustín Campillo y Barco contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Mayo de 1893, sobre excepción de la venta de los bienes doctales de la capellanía fundada en Molina (Murcia) por D. Melchor Sánchez.

En 30 de Enero de 1897. Junta de gobierno de la Real Acequia de Escalona (Valencia) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Noviembre de 1896, sobre demolición de obras ejecutadas por dicha Junta.

En 1.º de Febrero de 1897. D. Hermógenes Parra Cobo y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Octubre de 1896, sobre nulidad de un repartimiento girado por el Ayuntamiento de Castrogeriz (Burgos) sobre la ganadería.

En 1.º de Febrero de 1897. D. Juan Chorva Mirabet y Don Valeriano Paz Fuerte contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Noviembre de 1896, sobre mejora de antigüedad en la escala de reserva retribuida de Infantería como segundos Tenientes de la misma.

En 1.º de Febrero de 1897. D. Diego del Barco Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Septiembre de 1896, sobre clasificación y señalamiento de haber pasivo como segundo Maestro de la Escuela Normal de Badajoz.

En 2 de Febrero de 1897. D. Gustavo Cacho Saavedra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Noviembre de 1896, sobre abono de intereses de demora de una liquidación por las obras de construcción del edificio destinado á Facultad de Medicina y Hospital Clínico de Valladolid.

En 3 de Febrero de 1897. Doña Juana Sánchez Ortega contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, por la que se declara mozo sorteable á Juan Gutiérrez Ruiz como procedente del reemplazo de 1896.

En 3 de Febrero de 1897. Doña María Fernández Maroto contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, por la que se declara mozo sorteable á su hijo Salvador Sánchez como procedente del reemplazo de 1896.

En 3 de Febrero de 1897. D. Eugenio de Seijas Patiño contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 5 de Diciembre de 1896, sobre que se le declare derecho al sueldo de 15.000 pesetas anuales en la situación de cuartel en que se halla como General de División.

En 4 de Febrero de 1897. D. Salvador Forgos Estraban contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Noviembre de 1896, sobre nulidad de las subastas verificadas para el aprovechamiento de corchos de los montes números 17, 18 y 62 del Catálogo en Los Barrios (Cádiz).

En 5 de Febrero de 1897. Doña Bernarda Mouzo Mendoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Junio de 1896, sobre derecho á pensión de Montepío de Correos como viuda de D. Vicente Barberá, Oficial segundo que fué de Telégrafos.

En 6 de Febrero de 1897. Doña María Francisca Maroto y su esposo D. José María de Palacio y Abarzuza contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Noviembre de 1896, sobre liquidaciones de crédito por expropiaciones en el ensanche de Madrid.

En 8 de Febrero de 1897. Doña Eugenia Sánchez Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Diciembre de 1896, sobre derecho á pensión de Montepío de Ministerios como viuda de D. Isidro Moreno, Portero que fué del Ministerio de la Gobernación.

En 9 de Febrero de 1897. Compañía de los ferrocarriles del Oeste de la isla de Cuba contra la Real orden expedida por el

Ministerio de Ultramar en 6 de Noviembre de 1896, sobre construcción de un ramal á los almacenes de Atarés y del de las inmediaciones de Los Palacios á San Diego de los Baños, en la provincia de Pinar del Río.

En 10 de Febrero de 1897. D. José Pazos Barrera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Septiembre de 1896, sobre rectificación de aforos de unas guías de hierro para puertas mecánicas en Barcelona.

En 11 de Febrero de 1897. Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Noviembre de 1896, sobre indemnización que debe abonarse á D. Isidoro Rodríguez por la expropiación de la casa núm. 8 de la Concepción Jerónima, en esta Corte.

En 11 de Febrero de 1897. D. Hilario Dago Cuchillero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Enero de 1897, sobre construcción de una alcantarilla junto al morro del convento del Sagrado Corazón de Chamartín de la Rosa.

En 12 de Febrero de 1897. Doña Clela Bayón Martín contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Octubre de 1896, sobre derecho á pensión de Montepío de Correos como viuda de D. Máximo de la Cruz.

En 12 de Febrero de 1897. Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Noviembre de 1896, sobre justiprecio de la casa número 3 de la calle del Candil de esta Corte, expropiada por dicho Ayuntamiento á D. Jenaro Perogordo.

En 12 de Febrero de 1897. D. Luis Drumen Velunza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Diciembre de 1896, sobre expedición de un certificado que sustituya al título justificativo de la pensión remuneratoria disfrutada por su madre Doña Luisa.

En 15 de Febrero de 1897. D. Joaquín Abad Ayala contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Agosto de 1896, sobre declaración de fuerza mayor de los daños causados por las lluvias el 7 y 8 de Marzo de 1892 en el trozo 3.º de la sección de Ciudad Real á los baños de Fuensanta, en la carretera de aquella ciudad á la Calzada de Calatrava.

En 10 de Febrero de 1897. Doña Juana Ruiz Pérez y sus hijos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 3 de Septiembre de 1896, sobre derecho á indemnización de 154.000 pesos 80 centavos oro, por producto de bienes embargados en la isla de Cuba.

En 15 de Febrero de 1897. Sociedad Iglesias Hermida y Compañía contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Noviembre de 1896, sobre defraudación de la contribución industrial por un taller para la construcción de aparatos de metal y bronce para el alumbrado eléctrico en esta Corte.

En 19 de Febrero de 1897. D. Vicente Antón Gomis contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Diciembre de 1896, sobre responsabilidad al pago de 1.823'33 pesetas por concepto de recargos municipales como ex Alcalde del Ayuntamiento de San Vicente (Alicante).

En 20 de Febrero de 1897. D. Rafael González de Castro y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Septiembre de 1896 y 16 de Febrero de 1897, sobre exención del servicio militar de sus hijos, reclutas del reemplazo de 1894.

En 16 de Febrero de 1897. D. Germán María de Ory contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 4 de Diciembre de 1896, sobre mejora de puesto en el escalafón de la carrera diplomática entre los Secretarios de primera clase.

En 19 de Febrero de 1897. D. Luis Heredia Livermore contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Diciembre de 1896, sobre caducidad de los beneficios de colonia agrícola otorgados á una finca de su propiedad, denominada San Guillermo (Málaga).

En 19 de Febrero de 1897. D. Enrique Terré y Astó contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Julio de 1896, sobre pago de multa por defraudación de derechos en la Aduana de Tarragona.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Febrero de 1897.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 35.—20 DE FEBRERO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ÍNDICO

Madagascar.

Valizamiento á la entrada de Vohémar.—Instrucciones.

(Avis aux Navigateurs, núm. 21/153. Paris, 1897.)

Núm. 244, 1897.—Según participa el Comandante del aviso transporte francés *Pourvoyeur*, dicho buque ha valizado del siguiente modo la entrada de Vohémar:

1.º Una boya cónica, pintada de rojo, fondeada con dos anclas, tendidas una al NE. y otra al SW., en el cantil SE. del bajo de 1'7, situado en el cantil S. del arrecife que rodea el paso de acceso al puerto. Esta boya está á 740^m al N. 42º 30' E. de la antigua cruz del cementerio europeo, que ya no existe.

Situación aproximada: 13º 20' 50" S. por 56º 14' 30" E.

2.º Una boya cónica, pintada de rojo, con quilla negra, fondeada en el cantil de las sondas de 9^m del arrecife N. del paso, en la enflación del cabo Manambato con la punta NW. de Vohémar, á unos 460^m al N. 64º W. de la antigua cruz del cementerio europeo.

Situación aproximada: 13° 21' S. por 56° 14' E.
 3.º Se ha vuelto á colocar el tonel negro del cantil N. del arrecife del S., que se había retirado el año 1886.
 4.º La boya que estaba fondeada en el cantil SE. del banco de 1.º, 7, situada á 0,5 milla al WNW. del asta de bandera de la Dirección del puerto, y que se suprimió en 1886, ha sido reemplazada por una boya-tonel, pintada á fajas rojas y negras, fondeada en el banco, á unos 1.220^m al N. 85° W. de la antigua cruz del cementerio europeo.
 Situación aproximada: 13° 21' S. por 56° 13' 30'' E.
 5.º Se ha instalado un palo de señales, formado por un palo macho, mastelero y una verga, enfrente de la Residencia, á orillas del agua. Este palo está elevado 31^m sobre el mar y 27^m,8 sobre el suelo.
 Situación aproximada: 13° 21' 10'' S. por 56° 14' 10'' E.
 6.º Una pirámide elevada 6^m y coronada con un asta de 4^o de altura, ha sido colocada en la meseta de 112 y 117^m por cada lado, en el sitio que ocupaba el asta ahora.
 NOTA.—En 1896 desaparecieron el asta de bandera de la Dirección del puerto, la cruz del cementerio situado á orillas de la playa y la señal de los paletuvios W.
 INSTRUCCIONES.—Para franquear el paso de entrada de Vohémar, es necesario seguir la enfilación S. 55° W.-N. 55° E. del palo de señales de la Residencia con la pirámide colocada en la meseta (112-117), situada al SW. de la bahía; después, al tener abierta por completo la boya interior, roja, con quilla negra, por la izquierda de la boya roja fondeada en el cantil SE. del bajo de 1.º, 7, se gobierna al S. 75° W., sobre la boya interior, hasta estar al N. de la boya negra que marca el cantil N. del arrecife del S. Se fondea en 21^m al N. 25° W. próximamente, del asta de señales, y en la enfilación de cabo

Manambato con la punta NW. de Vohémar, algo más cerca de la costa S. que es acantilada, que del arrecife.
 El fondeadero está á 1.000^m de la boya roja exterior del bajo de 1.º, 7. Se debe, por tanto, disminuir el andar con anticipación, si no se quiere rebasar el fondeadero.
 Se puede fondear sobre un ancla, si está solo y por poco tiempo en el fondeadero; de lo contrario es necesario fondear dos anclas.
 La boya de fajas rojas y negras, situada al W. de este fondeadero, marca para los buques pequeños el centro de escasas sondas, que pueden rodear por el N. ó por el S., con tal de no pasar á menos de 100^m de dicha boya.
 Carta núm. 607 de la sección IV.
Golfo de Bengala.
Traslación del faro flotante Krishna.
(Notice to Mariners, núm. 67. London, 1897.)
 Núm. 245, 1897.—Según participan de Bombay, el faro flotante Krishna, en el golfo de Martaban, ha sido trasladado 2,3 millas al N. 53° E. de la situación que ocupaba.
 Situación aproximada: 15° 37' 30'' N. por 101° 48' 50'' E.
 Cuaderno de faros núm. 8 de 1896, pág. 86.
Situación de la boya de vigilancia del faro flotante Baragua Flats.
(Notice to Mariners, núm. 67. London, 1897.)
 Núm. 246 1897.—La boya de vigilancia (negra) del faro flotante Baragua Flats, está fondeada en 9^m de agua, en 15° 29' 10'' N. por 101° 23' 50'' E.

La luz del faro flotante tiene 12 millas de alcance en tiempo claro.
 Cuaderno de faros núm. 8 de 1896, pág. 86.
OCEANO PACÍFICO DEL SUR
Islas Tonga.
Boya de la gola del paso E. de Tongatabu.
(Avis aux Navigateurs, núm. 23/168. Paris, 1897.)
 Núm. 247, 1897.—Según participa el Comandante del aviso francés *Amiral-Parseval*, se ha fondeado una boya negra en el cantil del arrecife de Makahoa, en la orilla N. de la gola del paso E. de Tongatabu.
 NOTA.—No hay depósito de carbón en Tongatabu.—No se debe contar con prácticos.
 Carta núm. 604 de la sección I.
Islas Wallis.
Arrecife del W. del paso Honikulu (Isla Uvea).
(Avis aux Navigateurs, núm. 23/169. Paris, 1897.)
 Núm. 248, 1897.—Según participa el Comandante del aviso francés *Amiral-Parseval*, el arrecife que contornea por el W. el paso de Honikulu, se prolonga 2 ó 3 cables más al S. de lo que indican las cartas.
 Carta núm. 604 de la sección I.
 El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL — Pesetas.
D. Francisco Esteban Hernández.....	Sargento.....	Aspirante de segunda clase de la Dirección general de Contribuciones directas.....	1.000

Madrid 23 de Febrero de 1897.—El Subsecretario, el Marqués de Mochales.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 1.º de Marzo.

Pago de carpetas de intereses de cinco vencimientos presentadas en esta Dirección general, números 16.992 y 993.
 Idem de id. del empréstito de 175 millones de pesetas por los conceptos siguientes:

Nueve últimos décimos, carpetas números 14.647 al 653.
 Resguardos de recibos, carpetas números 11.293 y 11.296 al 11.302.
 Idem de residuos, carpetas números 11.294 y 11.295.
 Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos y por Material del Tesoro que no se hayan presentado al cobro.

Días 2 al 5.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior,

emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.924.

Día 3.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de Enero de 1897 y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre último; facturas presentadas y corrientes.
 Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes [de conversión del 3 por 100; ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4

por 100, que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 26 de Febrero de 1897.—El Director general, A. Roda.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en las Cajas del mismo desde el día 27 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual, de

Acciones del ferrocarril de Lérida á Reus y Tarragona.
 Obligaciones de la Diputación provincial de Madrid.
 Idem del empréstito de la Villa de Madrid.
 Deuda municipal de Sisas.

Madrid 26 de Febrero de 1897.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 24 de Febrero de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Lorenzo Sáez.....	5	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	San Germán, 3.
Joaquín Rius.....	1	»	»	Idem.....	Sarampión.....	Santa Isabel, 4.
Simón Fernández.....	20	»	»	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Bravo Murillo, 30.
Alberto Martínez.....	17	»	»	Idem.....	Idem.....	Huertas, 30.
Pablo Hinojal.....	40	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital de la Princesa.
Emilio Ibáñez.....	57	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Lorenzo Fernández.....	44	»	»	Viudo.....	Idem.....	Idem.
Juan Laderas.....	49	»	»	Casado.....	Epitelioma laríngeo.....	Idem.
Modesto Vara.....	48	»	»	Idem.....	Hipertrofia cardíaca.....	Duque de Alba, 5.
Antonio Gacio.....	58	»	»	Soltero.....	Insuficiencia aórtica.....	Hospital Provincial.
Antonio Matey.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Bravo Murillo, 48.
Manuel Fernández.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Hartzembusch, 7.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Núñez	53	»	»	Casado	Enfsema pulmonar	Hospital Provincial.
Antonio Muñoz	39	»	»	Soltero	Idem	Idem.
Florentino Gómez	61	»	»	Casado	Pulmonía	Bravo Murillo, 65.
Julián Ortega	49	»	»	Idem	Pleuronemia	Juan de Mena, 23.
Segundo Sánchez	33	»	»	Soltero	Pulmonía	Hospital Provincial.
Fernando Esteban	43	»	»	Idem	Enterocolitis crónica	Idem.
Pedro Tornes	52	»	»	Casado	Gastroenteritis crónica	Sombrerera, 5.
Leoncio López	52	»	»	Soltero	Embolia cerebral	Tabernillas, 6.
José Yepes	44	»	»	Casado	Idem	Angel, 25.
Toribio Salvadores	50	»	»	Idem	Hepatitis crónica	Isabel la Católica, 27.
Manuel de la Fuente	87	»	»	Viudo	Hemorragia cerebral	Turco, 9.
Victoriano Juárez	»	4	»	Párvulo	Meningitis	Particular, 10.
Francisco Juste	»	7	»	Idem	Atrepsia	Monteleón, 40.
Pascual Avelanas	1	»	»	Idem	Raquitismo	Mendoza, 6.
Emilio Jadraque	»	»	»	»	Inanición	Costanilla de San Vicente, 5 (judicial).
Feto masculino	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Idem	»	»	»	»	»	Claudio Coello, 87.
Idem	»	»	»	»	»	Jardines, 5.
Doña Antonia Gardé	41	»	»	Casada	Eclampsia puerperal	Rivera de Curtidores, 23.
Dolores Hinojosa	10	»	»	Adulto	Tuberculosis	San Rafael, 6.
Rosario Martínez	8	»	»	Idem	Tuberculosis mesentérica	Divino Pastor, 9.
María Cuadrado	20	»	»	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Federico Madrazo, 20.
Petra Ayuso	54	»	»	Casada	Cirrosis del hígado	Parque de Madrid.
Eladia Bravo	54	»	»	Viuda	Insuficiencia mitral	Embajadores, 14.
Tiburcia Perucha	45	»	»	Idem	Bronquitis crónica	Buenavista, 26.
Teresa de la Linde	74	»	»	Idem	Idem	Atocha, 96.
Rosa Aparicio	70	»	»	Soltera	Idem	Almagro, 3.
Sebastiana Clemente	1	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Cardenal Cisneros, 34.
María C. Graell	2	»	»	Idem	Pulmonía	Alcalá, 4.
Vicenta Lamaza	16	»	»	Soltera	Idem	Inclusa.
María R. Solame	63	»	»	Idem	Idem	Plaza de los Ministerios, 5.
Cándida Ruy	71	»	»	Idem	Enteritis crónica	Hospital de Jesús Nazareno.
Matilde Méndez	50	»	»	Viuda	Lesión hepática	Apodaca, 16.
Vicenta Roher	40	»	»	Casada	Peritonitis aguda	López de Hoyos, 3.
María Jiménez	30	»	»	Soltera	Hemorragia cerebral	Limón, 28.
María L. Ferreiro	»	11	»	Párvulo	Meningitis	Mira el Sol, 18.
Aurora Jarrito	3	»	»	Idem	Idem	Marqués del Duero, 6.
Agueda F. Caballero	»	»	19	Idem	Raquitismo	Ronda de Valencia, 3.
Gregoria Rua	»	2	»	Idem	Falta de desarrollo	Inclusa.
Josefa Cobos	77	»	»	Viuda	Senectud	Hospital Provincial.
Francisca E. Cuervo	»	»	6	Párvulo	Falta de desarrollo	Doctor Fourquet, 8.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Idem	»	»	»	»	»	San Bartolomé, 22.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				Morte violenta (2)	TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																					
	Paludismo	Atinomicosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Indeana o gripe	Paraperlas	Difteria	Coqueuche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	SÍFILIS	Carbunco	Hidrofobia	Colera			Peste	Fiebre amarilla	Otras	TOTAL PARCIAL	Carcerosas	En el parto	En el parto	Accidentes de la dentición	Chenilario	Respiratorio	Digestivo	Genito-urina	Locomotor	Cerebro-espi-nal
Varones	»	»	»	»	1	1	»	»	2	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	3	»	2	7	3	»	»	4	3	23	»	30
Hembras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	4	1	2	»	1	7	3	»	»	3	4	21	»	25
TOTALES	»	»	»	»	1	1	»	»	2	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	11	2	5	»	3	14	6	»	»	7	7	44	»	55

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																												
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																												
Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones	Varones																												
1	2	3	5	2	7	»	»	»	4	2	6	2	4	6	3	2	5	2	3	5	»	3	3	»	3	3	2	1	3	1	»	10	6	16	»	»	»	30	25	55

Madrid 25 de Febrero de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 25 de Febrero de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Angel Torres	27	»	»	Soltero	Viruela confluyente	Bravo Murillo, 58.
José B. López	»	»	»	Párvulo	Erisipela gangrenosa	Ave María, 23.
José Suárez	26	1	»	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Olmo, 22.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Gil	35	»	»	Casado	Tuberculosis pulmonar	Marqués de Santa Ana, 1.
Alvaro Fernández	34	»	»	Idem	Idem	Plaza de Santa Ana, 10.
José Fernández	56	»	»	Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 53.
Vicente Gomez	55	»	»	Viudo	Idem	Bolsa, 9.
Fernán Sedano	44	»	»	Casado	Idem	Eraso, 1.
Rafael Lara	40	»	»	Viudo	Idem	Hospital Provincial.
José Caldeiro	36	»	»	Casado	Epitelioma de la lengua	Arenal, 24.
Antonio Moissinac	71	»	»	Soltero	Insuficiencia aórtica	Claudio Coello, 94.
Valentín Albarrán	66	»	»	Casado	Colapso cardíaco	Cardenal Cisneros, 51.
Angel López	1	»	»	Párvulo	Bronquitis	Ventosa, 9.
Valentín Martínez	69	»	»	Viudo	Bronquitis crónica	Serrano, 58.
Rafael González	5	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Guzmán el Bueno, 10.
Francisco Cañizares	»	8	»	Idem	Idem	Jardines, 34.
José Fernández Badía	63	»	»	Viudo	Bronquitis crónica	Noviciado, 20.
Máximo Fernández	45	»	»	Casado	Idem	San Vicente, 34.
Zacarias Alvarez	52	»	»	Idem	Broncopneumonía	Doctor Fourquet, 5 y 7.
José González	45	»	»	Viudo	Idem	Echegaray, 17.
Juan José Castelló	40	»	»	Casado	Nefritis	Colegiata, 11.
Florentino Andueza	40	»	»	Idem	Apoplejía cerebral	Espino, 4.
Rafael Martín	»	»	»	Idem	Idem	Judicial.
José Valdés	»	4	»	Párvulo	Meningitis	Don Martín, 25.
Bonifacio González	1	»	»	Idem	Idem	Mancebos, 3.
Luis Cano	1	»	»	Idem	Gripe	San Lorenzo, 3.
Pedro Tejero	33	»	»	Casado	Eclerosis medular	Jacometrezo, 11.
Rogelio Vega	»	2	»	Párvulo	Eclampsia	Espejo, 4.
Julián Antonio García	»	2	»	Idem	Atrepsia	Hortaleza, 98.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Carlos Rubio, 3.
Idem	»	»	»	»	»	Salitre, 45.
Doña Celestina Rodríguez	25	»	»	Casada	Sarampión	Hospital Provincial.
José Espin	28	»	»	Soltera	Fiebre tifoidea	Travesía del Fúcar, 20.
Joaquina A. Plazas	6	»	»	Párvulo	Idem	Primavera, 5.
Pilar Pérez	1	»	»	Idem	Tuberculosis mesentérica	Verónica, 12.
Gertrudis Francés	58	»	»	Viuda	Cardiopatía	Hospital de la Princesa.
Rosa García	47	»	»	Casada	Idem	Sagasta, 15.
Celedonia López	19	»	»	Soltera	Bronquitis	Rincón, 21.
María J. Liebana	80	»	»	Viuda	Bronquitis senil	Argensola, 11.
Secundina Díez	55	»	»	Soltera	Bronquitis crónica	Princesa, 26.
María Alvarez	»	5	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Cádiz, 6.
Rosario Caballero	1	»	»	Idem	Idem	Artistas, 2.
Juliana Prieto	52	»	»	Casada	Pleuronpneumonía	Santa Bárbara, 4.
Rosa García	67	»	»	Idem	Cólico miserere	Abascal (fontanería).
Encarnación Puerta	»	9	»	Párvulo	Meningitis	Leganitos, 54.
Concepción Lorenzo	1	»	»	Idem	Idem	Colmillo, 12.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Chamartín, 18.
Idem	»	»	»	»	»	Ilustración, 13.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Paludismo	Achicamposis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza o gripe	Puerperales	Difteria	Cogueluche	Disenteria	Lepra	Tuberculosis	Sífilis	Carbonco	Hidrofobia	Colera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	El el clastro mater- no	Accidentes de la den- tición	Chenitatorio	Respiratorio	Digestivo	Genito-urina- rio	Locomotor	Cerebro-espi- nal	Otras generales	TOTAL PARCIAL
Varones	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	10	1	2	»	2	8	»	1	»	6	1	21	»	31
Mujeres	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	4	»	2	»	2	6	1	»	»	2	»	13	»	17
TOTALES	»	»	»	»	»	1	1	»	2	1	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	14	1	4	»	4	14	1	»	»	8	1	34	»	48

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUBÁ	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL					
											Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		
2	2	4	5	3	8	3	»	3	»	2	1	2	3	1	»	31	17	48

Madrid 26 de Febrero de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del art. 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, se hace público que el Tribunal de oposiciones nombra- do para proveer una cátedra de Historia Natural en el Insti- tuto de Pontevedra, ha quedado definitivamente constituido en esta forma:

Presidente: D. Julián Casaña, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Demetrio Fidel Rubio, D. Mariano de la Paz Graels, D. Salvador Prado, D. Serafín Casas Abad, D. Jaime Subirá y D. Rafael Alvarez Sereix.
 Y Suplentes: D. Manuel Mir, D. Cesáreo Martínez, D. Te- lesforo Aranzadi y D. Mariano Dávila.

Los opositores a dicha cátedra son:

D. Francisco de las Barras y Aragón, D. Miguel Calá y Sánchez, D. Alejandro Colomina y Cárola, D. Manuel Carbó Domenech, D. José Coscollano y Burillo, D. Joaquín Elizalde Eslava, D. Lucas Fernández Navarro, D. José Fuset Tubia, D. José Huidobro y Hernández, D. Carlos Miguel Hernández Martínez, D. José Hernández Alvarez, D. Eduardo Hernández Pacheco, D. José López de Zuazo, D. Antonio Martínez Fer-

nández, D. Pascual Nachez Vila, D. José Rioja Martín y Don Emilio Sánchez Navarro.
 Madrid 25 de Febrero de 1897.—R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha se- ñalado el día 10 del próximo mes de Abril, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras pel trozo 1.º de la carretera de Saldaña a Riaño, provincia

de León, por un presupuesto de contrata de 140.715'07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Febrero de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Saldaña á Riaño (León), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Jumilla á la estación de Agramón, en la provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 89.534'45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Abril próximo, y de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Febrero de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Jumilla á la estación de Agramón, en la provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de San Miguel de Salinas al puerto de Torrevieja, en la provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 160.322'38 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acre-

дите haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Febrero de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de San Miguel de Salinas al puerto de Torrevieja, en la provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Dirección ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del arriendo por cuatro años, autorizado por Real orden de 4 de Agosto de 1893, de los arbitrios de tonelaje y mercaderías, aprobados respectivamente por Reales decretos de 14 de Mayo y 11 de Junio de 1875, que recauda la Administración de Aduanas y entrega á la Junta del Puerto de Málaga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones en el Negociado de Puertos del mismo Centro, y en el local que ocupa la Junta del puerto de Málaga, calle de Larios, número 10, de dicha ciudad.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Puertos del Ministerio de Fomento, en todos los Gobiernos civiles de la Península y en el local citado de la Junta durante las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 5 de Abril próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al modelo del final, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Febrero de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por cuatro años de los arbitrios de tonelaje y mercaderías, aprobados respectivamente por Reales decretos de 14 de Mayo y 11 de Junio de 1875, que recauda la Junta del Puerto de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad anual de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente al arriendo de los arbitrios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á D. Manuel Marqués López la autorización solicitada para construir en el puerto de la Luz, dentro de la zona marítima terrestre, un varadero con destino á las embarcaciones menores y costeras, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Félix Ramírez Doreste, en 6 de Noviembre de 1894, bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe, el cual, por sí, ó por medio de Ingeniero en quien delegue, practicará, con asistencia del concesionario el replanteo de aquéllas, deslindando y amojonando la parte de playa cuya ocupación se autoriza, y fijará la superficie de ésta, haciendo constar todo en acta, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares, acompañado del correspondiente plano, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

2.ª Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Canarias, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, una fianza de 610 pesetas.

3.ª Las obras deberán principiarse en el plazo de tres meses, y terminarse en el de diez y ocho, contados ambos desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

4.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un minucioso reconocimiento de ellas, y si las hallara bien construídas, y con arreglo á las presentes condiciones lo consignará así en acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez aprobada esta acta por la Superioridad, se acordará la devolución al concesionario de la fianza de que

trata la condición 4.ª y la autorización para explotar el varadero.

5.ª El concesionario queda obligado á conservar en buen estado las obras á que esta autorización se refiere, quedando al efecto bajo la vigilancia ó inspección del Ingeniero Jefe ó Ingeniero delegado.

6.ª Todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, reconocimiento ó inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª Los edificios contiguos al plano indicado, se sujetarán en su rasante á la de las calles inmediatas.

8.ª Si por el Estado se construyeran los muelles de ribera en la zona próxima al varadero, el concesionario queda obligado á establecer un puente de seis metros de ancho, por lo menos, para salvar la interrupción que en dichos muelles producirá el antevaradero, y conservar expedita la línea general de aquéllas. Este puente deberá ser movable para poder retirarle mientras duren las varadas y botaduras de los barcos, y su proyecto será oportunamente presentado al Ingeniero Jefe para su aprobación.

9.ª Esta concesión se otorga con arreglo al art. 54 de la ley de Puertos, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeto el concesionario á lo dispuesto en el art. 50 de la misma ley.

10. Sin embargo de lo consignado en la cláusula anterior, si el Estado declarase necesarios para las obras del puerto los terrenos cuya ocupación se otorga, el concesionario queda obligado á demoler las obras en el plazo que se le fije, sin derecho á indemnización de ningún género, salvo el aprovechamiento de los materiales empleados en aquéllas.

11. El concesionario no podrá exigir en ningún caso por las operaciones que en el varadero realicen los barcos, mayor precio que el correspondiente de la tarifa presentada, y que se aprueba, debiendo redactar y presentar á la aprobación del Ingeniero Jefe el reglamento para aplicación de aquélla.

Dicha tarifa se reducirá á la mitad para los barcos del Estado que necesiten entrar en el varadero, y el concesionario deberá tener constantemente expuesta al público, en sitio conveniente, dicha tarifa y reglamento citados.

Y 12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones, dará lugar á la declaración de caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo que previenen la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Personal facultativo y de ferrocarriles.

Existiendo vacante en las islas Filipinas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, sueldo anual de 1.750 pesos, el sobresueldo de 2.625 pesos y el derecho al abono del pasaje, á cuya plaza pueden aspirar los Ingenieros Jefes ó Ingenieros primeros de la Península; esta Dirección general ha dispuesto anunciar dicha vacante en la GACETA DE MADRID, á fin de que los Ingenieros de las expresadas categorías que deseen ocuparla lo soliciten del Ministerio de Ultramar, por conducto de este Centro directivo, en el término de un mes, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

Madrid 24 de Febrero de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de patentes concedidas (1).

Expediente núm. 20.040. La Compagnie pour la fabrication des Compteurs et materiel d'Usines á Gas, de París.

Patente de invención por diez años por un sistema de corta-circuito electro-magnético denominado interruptor bipolar Volta.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 1.º de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 12 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.041. Guglielmo Marconi, de Londres.

Patente de invención por veinte años por mejoras en la transmisión de impulsos y señales eléctricas por medio de los aparatos que se describen.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 1.º de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 12 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.042. Michel Charles Philippe Thierry, Charles Victor Thierry, Gordon David Stewcock y Francis Fr. H. L. Menudus, de París.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los soportes de rodadura de todas clases.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 2 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 12 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.043. Sres. Arnoux y Compañía, de Bordogne.

Patente de invención por veinte años por un aparato pulverizador universal.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 3 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 12 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

Expediente núm. 20.044. D. José Bon.

Patente de invención por veinte años por una máquina perfeccionamiento introducidos en los telares para géneros de punto.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 4 de Diciembre de 1896.

Recibido el expediente en el Negociado en 12 de Diciembre de 1896.

Concedida la patente en 15 de Enero de 1897.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	14	11	2	2	29	1.967			
Guadalajara.....	5	20	»	»	51	2.251	1.414	»	»	»	38	58	38	50	3.761
Segovia.....	5	67	»	»	210	380	15	70	»	»	»	»	76	216	465
Toledo.....	1	13	2	3	62	520	1.924	53	»	13	»	2	27	82	2.512
Cuenca.....	4	3	»	»	41	3.484	468	»	»	»	»	»	20	47	3.952
Ciudad Real.....	16	23	»	»	39	250	30	22	»	»	»	»	43	»	302
Gerona.....	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	»	1	»	100
Lérida.....	1	»	»	»	2	110	47	»	»	»	»	»	2	2	157
Tarragona.....	6	2	»	2	16	»	»	»	»	»	»	»	10	16	»
Córdoba.....	9	10	18	2	350	1.466	502	62	190	»	1	4	53	350	2.225
Sevilla.....	3	5	7	»	4	475	770	43	375	9	1	9	67	10	1.682
Cádiz.....	1	2	»	»	9	274	350	139	21	2	»	1	27	9	787
Huelva.....	3	15	8	2	78	86	189	6	113	»	»	2	27	30	396
Valencia.....	20	16	6	6	48	789	64	20	»	»	»	»	19	48	873
Castellón.....	3	2	3	»	26	25	5	»	»	»	»	»	1	2	30
Baleares.....	2	4	»	1	11	236	159	»	32	»	»	»	24	11	427
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	1	»	7
Huesca.....	3	1	»	1	8	261	15	»	»	»	»	»	7	11	276
Teruel.....	2	109	7	»	109	904	135	»	»	25	18	15	109	105	1.097
Zaragoza.....	5	»	2	2	9	106	26	»	»	»	»	»	3	3	132
Granada.....	1	2	»	»	13	»	500	4	»	»	»	»	5	15	504
Jaén.....	3	6	2	»	»	3.796	1.756	107	120	64	32	4	90	»	5.879
Valladolid.....	5	8	1	»	33	510	»	»	»	»	»	»	16	33	510
Zamora.....	»	»	»	»	»	630	»	»	»	»	»	»	2	»	630
Salamanca.....	»	17	»	»	81	1.340	324	»	»	»	»	»	17	81	1.664
Ávila.....	4	14	»	6	28	108	79	3	6	»	»	»	30	34	196
Oviedo.....	»	»	»	»	»	476	57	56	»	»	»	7	2	»	596
León.....	2	»	»	1	6	300	»	»	»	»	»	»	4	6	300
Palencia.....	»	»	»	»	»	160	»	»	»	»	»	»	1	1	160
Badajoz.....	14	9	28	»	126	1.599	118	9	142	»	»	»	54	139	1.868
Cáceres.....	7	7	4	2	56	903	674	13	247	»	5	»	23	54	1.842
Logroño.....	9	37	»	»	172	685	92	»	»	2	1	»	33	172	780
Burgos.....	7	25	»	»	81	7.002	747	90	»	32	162	40	48	108	8.073
Santander.....	4	13	1	»	21	138	»	135	1	17	2	18	22	24	311
Soria.....	9	16	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	5	1	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio. { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Murcia.....	4	31	»	2	125	30	200	»	»	»	»	»	1	1	230
Albacete.....	5	9	5	»	47	230	49	»	»	»	»	»	20	51	279
Málaga.....	4	6	7	»	16	468	1.675	21	17	4	2	23	75	16	2.210
Almería.....	1	»	»	»	1	100	»	»	»	»	»	»	1	1	100
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	189	504	104	32	1.942	32.159	14.325	920	1.264	168	262	183	1.068	1.762	49.281

NOTA. — Se han verificado además 180 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Enero de 1897.—Hay un sello que dice: *Dirección general de la Guardia civil.*

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectores respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID las siguientes Escuelas y Auxiliares vacantes que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento de provisión de Escuelas (1).

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Soria	Fuentecambrón	Maestro ó Maestra	450	Las legales	»	»
Idem	Ocenilla	Idem	450	Idem	»	»
Teruel	Calomarde	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Noguerras	Idem	450	Idem	»	»
Navarra	Alloz	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Arruiz	Idem	400	Idem	»	»
Soria	Portelárbol	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Langosto	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Rebollo	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Valderrueda	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Torremediana	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Jarabes	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Hoz de Abajo	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Hortezuela	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Villar de Maya	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Cirujales	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Tozalmoro	Idem	400	Idem	»	Se sigue expediente de reducción de sueldo.
Idem	Civilla	Idem	400	Idem	»	»
Idem	El Espino	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Nieva	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Cubo de Hogueras	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Varcebalejo	Idem	400	Idem	»	»
Idem	La Rubia	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Pozuelo	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Santa Cecilia	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Arbujuelo	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Fuentelaldea	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Molinos de Razón	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Galapanes	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Valdealbín	Idem	400	Idem	»	»
Navarra	Galvarra	Idem	375	Idem	»	»
Soria	Ardanaz	Idem	375	Idem	»	»
Idem	Águilas de Montuengo	Idem	375	Idem	»	»
Idem	Suellacabras	Idem	375	Idem	»	»
Idem	Villaseca de Arciel	Idem	375	Idem	»	»
Idem	Valdelagua	Idem	375	Idem	»	»
Navarra	San Vicente	Idem	370	Idem	»	»
Zaragoza	Aldehuela de Liestos	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Purroy	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Torrelapaja	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Villadoz	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Bierlas	Idem	350	Idem	»	»
Huesca	Bentué de Rasal	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Literá y Chiriveta	Idem	350	Idem	»	De temporada.
Idem	Formillos y Permisán	Idem	350	Idem	»	Idem.
Idem	Castarlenas	Idem	350	Idem	»	Idem.
Idem	El Pueblo de Araguas	Idem	350	Idem	»	Idem.
Idem	Los Molinos	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Clamosa	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Piracés	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Artasonas	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Torrelarribera	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Salinas de Hoz	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Banastón	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Jánovas	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Puibolea	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Oto	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Atarés	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Castilsabás	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Alberuela de Tubo	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Saravillo	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Seira	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Machía	Idem	350	Idem	»	De nueva creación.
Logroño	Turruncún	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Navalsaz	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Ambas Aguas	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Ocón	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Ochandury	Idem	350	Idem	»	»
Idem	El Collado	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Castroviejo	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Muro de Cameros	Idem	350	Idem	»	»
Navarra	Sansoain	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Azuelo	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Alcoz	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Artozqui	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Saoríes	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Echalecu	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Leoz	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Mures Astrain	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Tabar	Idem	350	Idem	»	»
Soria	Torrearevalo	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Cerbón	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Espeja	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Torrevente	Idem	350	Idem	»	Sustitución.
Idem	Marazovel	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Fuentecantos	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Herrera	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Valvenedizo	Idem	350	Idem	»	»
Teruel	Valacroche	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Veguillas	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Aguatón	Idem	350	Idem	»	Sustitución temporal.
Logroño	Villar de Poyales	Idem	300	Idem	»	»
Navarra	Aizpun	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Adoain	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Igal	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Mendivil	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Otiñano	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Guetadar	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Solchaga	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Echarren de Aroquié	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Arizala	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Ardaiz	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Azausa	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Estenoz	Idem	300	Idem	»	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Navarra	Cizur Menor	Maestro ó Maestra	300	Las legales	»	»
Idem	Ogoz	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Linzóain	Idem	300	Idem	»	»
Soria	Soliedra	Idem	300	Idem	»	Se sigue expediente de reducción de sueldo.
Idem	La Cuesta	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Valdeavellano de Ucero	Idem	300	Idem	»	»
Idem	La Cerera	Idem	275	Idem	»	»
Idem	Cardejón	Idem	275	Idem	»	»
Idem	Jubera	Idem	275	Idem	»	»
Zaragoza	Pombuena	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Lechón	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Retascón	Idem	250	Idem	»	»
Huesca	Salvisé	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Senés	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Trillo y Salinas	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Santa Eulalia de la Peña	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Guardia	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Chiró	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Soliveta	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Asín de Broto	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Huertaló	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Piedramorrera	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Pallaruelo de Monclús	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Callén	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Castellazo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Caballera	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Samanés	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Albero Bajo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Ayerbe de Broto	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Oria	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Banaguas	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Lúsera	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Chibluco	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Eresué	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Parzán	Idem	250	Idem	»	»
Idem	San Lorenzo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Vacamorta y Espluga	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Canias	Idem	250	Idem	»	De temporada.
Idem	San Julián	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Bubal	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Erdao	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Ballabriga	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Cornudella	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Almudaza	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Fornillos de Huesca	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Asó de Sobremonte	Idem	250	Idem	»	»
Logroño	Peciña	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Daroca	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Corporales	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Zorraquín	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Ciriñuela	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Gallinero de Cameros	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Montemediano	Idem	250	Idem	»	»
Navarra	Vizcué	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Artazcoz	Idem	250	Idem	»	»
Soria	Caracena	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Torredillo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Santevás de la Sierra	Idem	250	Idem	»	»
Idem	La Revilla	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Valdanzuelo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Modaino	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Santa María del Prado	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Matute de Almazán	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Coscurita	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Fuentelsalz	Idem	250	Idem	»	De nueva creación.
Idem	Aldehuela del Rincón	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Valverde los Ayos	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Fuentegelmes	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Cabreriza	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Borjabao	Idem	250	Idem	»	»
León	Vayubas de Arriba	Idem	125	Idem	»	»
Idem	Peralejo	Idem	125	Idem	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niños.						
Zaragoza	Maynar	Maestro	550	Las legales	»	»
Idem	Rivas (Ejea)	Idem	550	Idem	»	»
Huesca	Coscojuela de Fantova	Idem	550	Idem	»	»
Teruel	Camañas	Idem	550	Idem	»	»
Idem	El Castellar	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Escorihuela	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Galve	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Forcas	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Lechago	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Peñas-Royas	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Cañada de Verich	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Parras de Martín	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Valdecebro	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Toril y Masegoso	Idem	312'50	Idem	»	»
Idem	Valverde y Collados	Idem	262'50	Idem	»	»
Idem	El Colladico	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Fonfría	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Cervera del Rincón	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Nuevos	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Salcedillo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Las Dueñas (Barrio de Arcos)	Idem	250	Idem	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niñas.						
Teruel	El Castellar	Maestra	550	Las legales	»	»
Idem	Escorihuela	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Griegos	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Lechago	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Tramacastiel	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Armillas	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Dos Torres	Idem	450	Idem	»	»
Huesca	Borán	Idem	450	Idem	»	»
Teruel	Rillo	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Villar del Salz	Idem	450	Idem	»	»
Huesca	Fiscal	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Ponzano	Idem	350	Idem	»	»
Teruel	Cirujeda	Idem	333'50	Idem	»	»
RECTORADO DE SALAMANCA						
Plazas en Escuelas elementales de niños.						
Salamanca	Agallas	Maestro	625	Las legales	»	»
Idem	Cabeza de Béjar	Idem	625	Idem	»	»

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Salamanca	Calvarrasa de Arriba	Maestro	625	Las legales	»	»
Idem	Calzada de Valdunciel	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Campillo de Salvatierra	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Cantaracillo	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Bercimuelle	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Navarredonda de la Rinconada	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Palacio del Arzobispo	Idem	625	Idem	»	»
Avila	Blascoeles	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Casas del Puerto de Tornavacas	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Fuentes de Año	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Gavilanes	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Navacepedilla de Corneja	Idem	625	Idem	»	»
Cáceres	Casas de Don Gómez	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Herrera de Alcántara	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Madrugal de la Vera	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Olivera	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Santa Cruz de la Sierra	Idem	625	Idem	»	»
Zamora	Bustillo	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Cobrerros	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Fresno de la Ribera	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Hiniesta	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Maderal	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Piñero	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Tapioles	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Villalonso	Idem	625	Idem	»	»
Plazas en Escuelas elementales de niñas.						
Salamanca	Bóveda del Río Almar	Maestra	625	Las legales	»	»
Idem	Brincones	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Guadramiro	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Ledrada	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Parada de Rubiales	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Tala	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Tordillos	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Villar de la Yegua	Idem	625	Idem	»	»
Avila	Narrillos del Alamo	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Sotalvo	Idem	625	Idem	»	»
Cáceres	Herguijuela	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Holguera	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Perales	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Puerto de Santa Cruz	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Valdeobispo	Idem	625	Idem	»	»
Zamora	Cubillos	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Mombuy	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Pobladura del Valle	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Porto	Idem	625	Idem	»	»
Idem	San Esteban del Molar	Idem	625	Idem	»	»
Idem	San Pedro de Ceque	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Trabazos	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Villalonso	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Villardondiego	Idem	625	Idem	»	»
Plazas de Auxiliares en Escuelas elementales de niños.						
Salamanca	Cantalapiedra	Auxiliar	500	»	»	»
Cáceres	Huertas de Ruinas (Trujillo)	Idem	625	»	»	»
Plazas de Auxiliares en Escuelas de párvulos.						
Salamanca	Lumbrales	Auxiliar	625	»	»	»
Idem	Peñaranda de Bracamonte	Idem	625	»	»	»
Idem	Aldeadávila de la Ribera	Idem	500	»	»	»
Idem	Vitigudino	Idem	500	»	»	»
Avila	Piedrahita	Idem	500	»	»	»
Cáceres	Cáceres	Idem	625	»	»	»
Zamora	Benavente	Idem	625	»	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niños.						
Avila	Nava de Arévalo	Maestro	450	Las legales	»	»
Plazas en Escuelas incompletas de niñas.						
Avila	Nava de Arévalo	Maestra	350	Las legales	»	»
Cáceres	Majadas	Idem	492	Idem	»	»
Idem	Talayuela	Idem	477'50	Idem	»	»
Zamora	Arcenillas	Idem	500	Idem	»	»
Plazas en Escuelas de ambos sexos.						
Salamanca	Ventosa del Río Almar	Maestro ó Maestra	600	Las legales	»	»
Idem	Chagarcía-Medianero	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Carpio de Azaba	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Doñinos de Salamanca	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Gomecello	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Cojos de Robliza	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Guadapero	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Quejigal	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Fuentes de Masueco	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Pedrosillo el Ralo	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Martinamor	Idem	370	Idem	»	»
Idem	Gejo de los Reyes	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Pelarrodríguez	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Villanueva de los Pavones	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Pinedas	Idem	310	Idem	»	»
Idem	Miranda de Azán	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Navagallega	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Barceo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Fuenterroble de Abajo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Navambela	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Peñalvo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Peramato	Idem	250	Idem	»	»
Idem	San Domingo	Idem	250	Idem	»	»
Avila	Retuerta	Idem	625	Idem	»	»
Idem	Pajares	Idem	600	Idem	»	»
Idem	Santo Tomé de Zabarcos	Idem	600	Idem	»	»
Idem	Herguijuela	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Lastra (La)	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Navatejares	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Soto (El)	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Riofraguas	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Ramacastañas	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Vallehondo	Idem	500	Idem	»	»
Idem	San Bartolomé de Tormes	Idem	450	Idem	»	»

25 pesetas de fondos municipales y 475 de fondos del Estado. Subvencionada con 400 pesetas por el Estado. 150 pesetas de fondos municipales y 350 del Estado.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Avila	San Martín de Pimpollar	Maestro ó Maestra	450	Las legales	»	»
Idem	Viñegra de Moraña	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Angostura	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Hoyos de Miguel Muñoz	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Moraleja de Matababras	Idem	400	Idem	»	»
Idem	San Esteban de los Patos	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Santa María del Arroyo	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Valdemolinos	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Villar de Corneja	Idem	400	Idem	»	»
Idem	Gamonal	Idem	375	Idem	»	»
Idem	Cabezas de Alambre	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Cabezas Altas	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Cebolla	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Garganta de los Hornos	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Hoyos del Collado	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Morañuela	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Muñogrande	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Muñomer del Peco	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Tremedal	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Zorita	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Muñopepe	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Pasrilla	Idem	250	Idem	»	»
Cáceres	Belén (Trujillo)	Idem	600	Idem	»	»
Idem	Cachorrilla	Idem	510	Idem	»	»
Idem	Torremenga	Idem	328'75	Idem	»	»
Idem	Torbiscoso	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Arco	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Cabezo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Collado	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Huélaga	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Morcillo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Rivera Oveja	Idem	250	Idem	»	»
Zamora	Peleas de Abajo	Idem	550	Idem	»	»
Idem	Asturianos	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Cuelgamures	Idem	500	Idem	»	»
Idem	Abraveses de Tera	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Rosinos de Vidriales	Idem	450	Idem	»	»
Idem	Matilla la Seca	Idem	375	Idem	»	»
Idem	Donadillo	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Formariz	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Mellanes	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Rivadello	Idem	350	Idem	»	De temporada.
Idem	Sagallos	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Tardemézar	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Villanazar	Idem	350	Idem	»	»
Idem	Acillo	Idem	300	Idem	»	»
Idem	Aciberos	Idem	250	Idem	»	De temporada.
Idem	Cozcurrita	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Enillas	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Figueruela de Sayago	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Prado	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Ricobayo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Rionor de Castilla	Idem	250	Idem	»	De temporada.
Idem	San Juanico el Nuevo	Idem	250	Idem	»	»
Idem	San Martín del Pedroso	Idem	250	Idem	»	»
Idem	San Román de los Infantes	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Tudena	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Valer	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Villarino de Manzanas	Idem	250	Idem	»	»
Idem	Valleluengo	Idem	187'50	Idem	»	De temporada.
Idem	Hedradas	Idem	187'50	Idem	»	Idem.
Idem	Santa Cruz de Cuérragos	Idem	125	Idem	»	Idem.

Para ser admitido al concurso único se necesita ser Maestro ó estar autorizado con certificado de aptitud para ejercer el Magisterio, según los casos, prefiriendo siempre el título al certificado de aptitud con ó sin años de servicio.

Las plazas vacantes en Escuelas de párvulos se proveerán siempre en Maestras, y las de ambos sexos en Maestros, y sólo en defecto de éstas en Maestros.

Las instancias se dirigirán á los respectivos Rectorados durante el plazo de dos meses, á contar desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al Sr. Ministro de Fomento si se tratase de Escuelas de Madrid. A cada instancia se acompañarán los documentos que exigen los artículos 25 y 26 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Los aspirantes tendrán además en cuenta lo prescrito en los artículos 27 y 28 del citado reglamento.

Las instancias de concurso se presentarán en los respectivos Centros hasta las cinco de la tarde del día en que expire el plazo señalado.

El nombramiento de Escuelas ó Auxiliares que corresponda al Patronato se hará sin contraer responsabilidad alguna por la Administración en cuanto á las vicisitudes que pueda sufrir el capital de la fundación.

Ningún Maestro auxiliar tendrá derecho á solicitar más retribuciones que las consignadas en los respectivos presupuestos.

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

Real Academia Española.

Para cumplir en lo posible la última voluntad del señor D. José Piquer, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, heredera universal de todos los bienes de dicho señor, y la Real Academia Española, á quien incumbe premiar obras dramáticas con la renta de parte de los mismos bienes, han celebrado una concordia, aprobada por el Gobierno de S. M., y elevada después á escritura pública.

Según lo pactado, esta Academia recibirá de aquella anualmente la cantidad destinada al expresado fin, y con ella adjudicará un premio, que será por primera vez de 2.000, y en lo sucesivo de 2.200 pesetas, á la mejor de las obras dramáticas que en cada año, á contar desde el pasado de 1896, se hayan compuesto en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito á las demás le tenga suficiente, á juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

En caso contrario, el importe del premio no concedido se invertirá en socorrer á literatos pobres, y especialmente á los que, por estar enfermos, por su ancianidad ó por su honradez, sean más acreedores á este beneficio.

Los autores dramáticos podrán, á estimarlo así conveniente, enviar al infrascrito Secretario en todo el mes de Enero de cada año ejemplares de sus obras representadas en el anterior, y si han de optar al premio, necesariamente habrán de cumplir esta formalidad los de aquellas que no se hayan impreso ó representado.

El plazo para remitir á la Academia las compuestas en 1896 durará, por excepción, hasta el día 30 de Abril próximo venidero.

Lo que, por acuerdo de la Real Academia Española, se anuncia en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

Madrid, 26 de Febrero de 1897.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de Pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Cuba y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Septiembre último, todos los días laborables desde el 27 del actual al 12 de Marzo próximo, de una á cuatro de la tarde, en el orden que á continuación se expresa:

Desde el día 27 de Febrero, Montepío civil y militar, cesantes y jubilados.

Idem id. 1.º Marzo, retirados de Guerra y de Marina.

Idem id. 2.º id., beneficencias de retirados de Guerra, de Marina y de Montepío militar.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro se ha verificado á la par.

Las retenciones serán satisfechas en los dos días siguientes á la terminación del pago.

Madrid 26 de Febrero de 1897.—El Ordenador, Félix Díaz.

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Matanzas se halla vacante el Registro de la propiedad de Trinidad, de segunda clase y fianza de 4.000 pesos, que debe proveerse entre Registradores de la propiedad de Ultramar ó de la Península, con sujeción á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 365 del reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Sr. Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar

desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 12 de Febrero de 1897.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Lérida.

Comisión permanente.

SERVICIOS PROVINCIALES.—DEPÓSITOS

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito definitivo núm. 9, importante 1.194'54 pesetas, constituido en la Caja de fondos provinciales por D. Pablo Teixido para garantizar la contrata de afirmado de la carretera de Serós, se hace público por acuerdo de la Comisión provincial de 26 de Enero último, y se hace presente que transcurridos dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, sin reclamación de tercero, podrá decretarse la devolución de este depósito, á tenor de lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos vigente.

Lérida 4 de Febrero de 1896.—El Vicepresidente, Manuel Ribalta.—Por acuerdo de la Comisión permanente, el Secretario, Carlos Nadal. X—1489

Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extraviado el resguardo del depósito necesario en metálico, señalado con los números 2.674 de entrada y 19.994 de registro, importante 1.000 pesetas, constituido en

la Caja sucursal de esta provincia con fecha 6 de Junio 1896 por D. Eduardo Regas, á disposición del Juzgado del distrito de la Universidad de esta capital para responsabilidades civiles de la causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda, se previene á la persona en cuyo poder se halle dicho reguadro se sirva presentarle en esta Intervención; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin que haya sido presentado, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 17 de Enero de 1874.

Barcelona 10 de Febrero de 1897.—P. O., Antonio Antelo.
X—1490

Universidad literaria de Oviedo.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de Dibujo lineal y topográfico, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas, la cual habrá de proveerse en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1891.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición es necesario acreditar:

Ser español.
Haber cumplido veinte años de edad.
No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
Tener el título de Licenciado en la Sección de Ciencias Físico-Matemáticas, ó aprobados los ejercicios del grado; si bien en este caso, deberá adquirir dicho título antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar por escrito todos los aspirantes á la vez en el espacio de cinco horas y en un mismo local, á seis preguntas sacadas á la suerte de entre veinte previamente elegidas por el Tribunal, si bien comprendidas en las lecciones del programa oficial de la asignatura; de las cuales seis preguntas, tres pertenecerán al dibujo lineal y tres al topográfico.

2.º En dibujar en una misma sala, durante tres días y en cada cinco horas, tres proyectos ó ejercicios gráficos, iguales para todos los opositores, sorteados entre veinte que el Tribunal haya elegido del programa oficial, y correspondientes dos al dibujo lineal y uno al topográfico.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no obtendrá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En consecuencia, los que reúnan las circunstancias referidas y deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán las solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de los documentos finalizará á las dos de la tarde.

Oviedo 20 de Febrero de 1897.—El Rector, Félix de Aramburu y Zuloaga.
1068—M

Universidad literaria de Sevilla.

Se halla vacante en la facultad de Derecho de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar numerario, dotada con la gratificación de 1.750 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888.

Los aspirantes á la expresada plaza deberán justificar que reúnan las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Doctor en la Facultad de Derecho ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar además alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad de Derecho.

Ser Catedrático excedente.
Los que se crean adornados de dichas condiciones y circunstancias dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 22 de Febrero de 1897.—El Rector, P. Rueda.
1080—M

Tribunal de oposiciones

Á LAS CÁTEDRAS DE PSICOLOGÍA, LÓGICA Y FILOSOFÍA MORAL, VACANTES EN LOS INSTITUTOS DE ORENSE Y SANTANDER

No siendo conocidos á pesar de las diligencias practicadas la residencia y domicilio del Vocal de dicho Tribunal D. Luciano Benedicto, nombrado en calidad de persona competente, como bien calificada en oposiciones que para asignaturas iguales á las dichas hizo en 1880; publicada la constitución definitiva de este Tribunal en la GACETA DE MADRID el día 14 de Enero último; y convocados para los días 9 y 10 de Marzo próximo respectivamente, el Tribunal y los señores opositores; por el presente llamamiento cito al mencionado Sr. Vocal D. Luciano Benedicto para que se sirva concurrir al Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, á las cuatro de la tarde del referido día 9 de Marzo, para constituir dicho Tribunal. Se avisa también que si este Sr. Juez no compareciere, será sustituido por el primer Vocal suplente de los competentes, D. Mariano Amador, conforme á lo prevenido por el párrafo segundo del art. 9.º del reglamento vigente.

Lo que publico para conocimiento del Vocal D. Luciano Benedicto y de los señores opositores.

Zaragoza 22 de Febrero de 1897.—El Presidente del Tribunal, Antonio Hernández y Fajarnés.
1076 (bis)—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Mondoneo.—Valentín, Imperial (ausente).
Valencia.—Constantino López, Notario, Valverde, 13, principal.

San Francisco.—Rafael Aules, Reina, 37.
Granada.—Idem id., id., 4.
Alcalá de Henares.—Clemente Diego, Hotel Inglés.
Lérida.—Carlos Arroyo, Tetuán, 37, tercero.
Agen.—Juan Romar, Barquillo, 18.
Mondoneo.—Félix Veiga, sin señas.
Poitiers.—Esteban Portal, Carmen, 30, primero.

OESTE

Barcelona.—Valentín Jiménez, Humilladero, 10, interior, 3.

ESTE

Gijón.—Causto Roguir, Juan de Mena, 5.

Madrid 26 de Febrero de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Andraitx.

Ignorándose el domicilio de los mozos Gabriel Fortella Flexas, núm. 36; Monserrate Alemañy Santandreu, núm. 37, y José Arnau y Roselló, núm. 40, del sorteo celebrado para llevar á efecto el reemplazo del año actual, este Ayuntamiento, en virtud del presente anuncio, cita, llama y emplaza á los expresados mozos para que el día 7 de Marzo próximo, á las ocho de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que su falta de comparecencia ó de alegación del derecho que les asista les ocasionará el perjuicio que señala el art. 96 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, según el cual no será atendida ninguna excepción que no se alegue en dicho acto, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que previene el art. 105 de la propia ley.

Andraitx 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde Presidente, Antonio Lladó.—De su orden, Jaime Juan, Secretario.
1055—M

Ayuntamiento constitucional de Castrelo del Valle.

Resultando de las diligencias practicadas que el mozo alistado por este Ayuntamiento, Ceferino Pérez Prieto, hijo de José y de Joaquina, natural de Piornedo, se halla residiendo en el Estado del Brasil hace tiempo, por el presente se le llama, cita y emplaza para que en el día 7 de Marzo próximo concorra á esta Consistorial al acto de clasificación, que tendrá lugar en dicho día, empezando á las siete de la mañana; advirtiéndole que de no verificarlo por sí ó debidamente representado, incurrirá en las responsabilidades que la ley establece.

Castrelo del Valle 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Camilo Alvarez.
1077—M

Ayuntamiento constitucional de Berlanga (Badajoz).

Ignorándose el paradero del mozo Fidel Sanabria Retamal, hijo de Fernando y Antonia, perteneciente al reemplazo de 1894, sujeto á revisión y sorteado en el del año actual, habiéndole correspondido el núm. 57, se le cita por medio del presente anuncio, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que concorra al acto de la clasificación para su revisión el día 7 de Marzo próximo ó los posteriores hasta el tercer domingo de dicho mes; en la inteligencia que si no concurre se le declarará prófugo y le pararán los perjuicios consiguientes.

Berlanga 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan José Maesso.
1056—M

Ayuntamiento constitucional de Bujalance.

D. Salvador de Castro y Coca, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que la Corporación de mi presidencia, asistida de la Junta municipal, ha acordado subastar el servicio del alumbrado público de esta población por el sistema de la electricidad, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, y que se hace público para los efectos correspondientes.

Bujalance 19 de Enero de 1897.—Salvador de Castro y Coca.

Pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de esta ciudad, con sujeción al que, y al Real decreto de 4 de Enero de 1883, se arrienda en subasta pública el servicio del alumbrado público de esa población por el sistema de la electricidad.

1.ª El Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Bujalance concederá al arrendatario de este servicio el privilegio exclusivo para montar una fábrica de luz eléctrica y suministrar el alumbrado público durante un período de veinticinco años, contados desde el día 1.º de Julio próximo.

2.ª Durante el expresado período de veinticinco años no podrá el Ayuntamiento conceder á ninguna otra persona, empresa ó Sociedad dicho suministro, ni administrarlo por sí la Corporación.

3.ª El contratista se obliga á instalar 200 lámparas incandescentes de á 10 bujías cada una para el alumbrado público, emplazándolas en los puntos que designe la Comisión del Ayuntamiento y en los edificios que el mismo Ayuntamiento señale.

4.ª La luz será buena, clara y de la intensidad debida, como las mejores de su clase, quedando obligado también á introducir, dentro del mismo sistema, los adelantos que se hagan en él, siempre que hubieren pasado los diez primeros años de este contrato, sin tener por ello derecho á indemnización alguna, siempre que la reforma no exceda de 1.000 pesetas.

5.ª El Ayuntamiento queda obligado á pagar por este servicio á la persona ó Sociedad que lo contrate la suma de 8.000 pesetas anuales en moneda corriente de oro ó plata, con exclusión de todo papel moneda, creado ó por crear, aunque éste fuera de curso forzoso.

6.ª Para el pago de esta obligación, que se hará por men-

sualidades vencidas el día último de cada mes, el Ayuntamiento considera este servicio como atención preferente, por lo cual, y después del personal, es la primera á que ha de atender.

7.ª El contratista, después de cumplir su compromiso con el Ayuntamiento, podrá utilizar ó aprovechar la energía sobrante de la máquina eléctrica en todo aquello que tenga por conveniente, incluso en dar luz á los particulares, con quienes podrá hacer contratos en la forma que estime conveniente.

8.ª El entretenimiento de la máquina, la red de cables y su conservación, reparación y reposición, serán de cuenta del contratista.

9.ª Una vez hecha instalación del material del alumbrado público, serán de cuenta del contratista los gastos de conservación y reparación del mismo. El mayor número de lámparas que al Ayuntamiento conviniera establecer, se abonará por la Corporación municipal al tanto proporcional de los tipos convenidos, y si una vez terminada la instalación general acordara alteración de los sitios que ocupan las lámparas ó otra que produzca gasto, serán también á costa de la Corporación.

10. La fábrica deberá estar provista de los amperímetros y voltímetros que sean convenientes para comprobar y medir la intensidad y tensión establecida, así como de los galvanómetros y pilas necesarias para asegurar el aislamiento de la instalación; también deberá colocarse el correspondiente cuadro de distribución, ó los que resulten necesarios.

Lo mismo las máquinas, que serán de las mejores fábricas, que todo el sistema, deberán mantenerse en buen estado y siempre limpias para evitar toda clase de perjuicios y siniestros.

11. La línea de distribución será aérea, de cobre desnudo, puesta sobre aisladores de porcelana fijos en palomillas colocadas, bien en los tejados, en fachadas ó en postes.

12. La altura á que han de colocarse los cables, será la de cinco metros.

13. El Ayuntamiento prestará su apoyo moral y material para el establecimiento de esta mejora, influyendo acerca de los particulares para que permitan colocar en los edificios de su propiedad los postes, palomillas, aparatos y cuanto preciso sea para este servicio, siendo de cuenta de la Empresa arrendataria la reparación de los desperfectos que las obras puedan ocasionar.

14. En el caso de negarse los propietarios de edificios ó terrenos á la colocación de postes, soportes, etc., para el desarrollo de la red, el Ayuntamiento se obliga á gestionar se hagan aplicables en beneficio del contratista las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa.

15. Los cables no deberán tener una sección menor de la que corresponde á una intensidad de corriente de cuatro amperes por milímetro cuadrado de sección transversal.

16. Todas las derivaciones irán provistas de cortacircuitos de seguridad.

17. La falta de pago durante dos meses consecutivos autoriza al contratista para suspender el alumbrado objeto del presente contrato, sin que por ello se le pueda hacer deducción alguna de la cantidad estipulada en la condición quinta, y la misma falta de pago durante seis meses, dará completo derecho al contratista para rescindir este contrato, quedando obligado el Ayuntamiento á entregarle, como indemnización de los perjuicios, la cantidad proporcional al número de años que falten para la terminación del presente contrato, y según tasación pericial hecha por Ingenieros especiales españoles nombrados por ambas partes.

18. El alumbrado público se encenderá en todo tiempo quince minutos después de la postura del sol, rigiéndose para ello por las horas fijadas en los almanagues, y se apagará á las doce de la noche en los meses de Octubre á Marzo inclusive, y á la una de la noche en los seis meses restantes.

19. El concesionario responderá de la continuidad y buen servicio del alumbrado, pero no será responsable de las interrupciones á que pueda dar lugar la carencia de agua dentro del terreno correspondiente á la casa fábrica, fuerza mayor ú otras causas completamente ajenas á su voluntad.

20. En el caso de que haya interrupción en el servicio del alumbrado público, el contratista se encargará de hacer éste con petróleo, según se hace en la actualidad, para lo cual el Ayuntamiento le entregará los faroles y demás útiles concernientes al alumbrado actual, siendo de su cuenta los gastos de encendido, consumo de petróleo y cuanto se origine, sin que el Ayuntamiento pueda exigir deducción ninguna de la cantidad estipulada en la condición 5.ª, á no ser que la interrupción dure más de un mes, en cuyo caso el tiempo que permanezca el alumbrado por petróleo, sólo se le pagará á razón de la mitad del tipo del contrato.

21. El contratista queda autorizado para ceder, traspasar ó arrendar el todo ó parte á la persona ó Sociedad con quien le convenga, siempre que aquéllas queden obligadas á cumplir las condiciones del presente contrato.

22. El Ayuntamiento se obliga á no crear ningún arbitrio municipal ni por concepto de consumos sobre todo aquello que constituye el material de instalación de la luz eléctrica, ni sobre el fluido producido por ésta, ya se utilice para el alumbrado público, ó bien para los particulares, Sociedades, etc.

23. El Ayuntamiento, para coadyuvar en lo posible al establecimiento de tan útil mejora, subvenciona con 875 pesetas al contratista para ayuda de las obras de fábrica, cuya cantidad será devuelta por el mismo si dentro de los diez primeros años de servicio se rescindiera el contrato por causas imputables al citado contratista.

24. Las faltas que pudieran originarse en este servicio se clasificarán en leves y graves. Para declarar una falta grave será preciso que así lo acuerde el Ayuntamiento, después de oír las explicaciones del contratista. Declarada una falta leve ó grave, y fijada la cantidad importe de la multa, que será de 5 á 10 pesetas para las primeras y de 50 á 200 para las segundas, se entenderá impuesta la multa al contratista y éste obligado al pago de la misma dentro de los diez días siguientes.

25. Serán causas de rescisión del presente contrato: Primera. La interrupción del alumbrado público por causa imputable al contratista en más de la sexta parte de las luces durante quince días consecutivos. Segunda. La falta de intensidad contratada, comprobada á juicio de peritos, de tal modo que resulte inferior en un 20 por 100 á la debida. Tercera. La negación del contratista á cumplir las cláusulas aquí estipuladas, en cuyo caso pagará al Ayuntamiento una indemnización de 5.000 pesetas.

26. En caso de rescisión del contrato, como en el de terminación del mismo, todo el material empleado en la insta-

lación, podrá ser retirado por el contratista, puesto que es de su exclusiva propiedad, subsanando los defectos que pueda causar en tal operación.

27. Todas las obras, aparatos y cuanto pertenece á la instalación eléctrica en esta ciudad, ya sean del alumbrado público ó de particulares, serán consideradas como municipales al objeto de imponer multas que percibirá el contratista de los autores del daño, y éstos perseguidos de oficio con arreglo á la ley.

28. El contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación municipal de Bujalance para que aquellos conozcan de las cuestiones á que pudiera dar lugar el presente contrato.

29. La Empresa podrá, en caso que lo crea conveniente, y de acuerdo con la Autoridad, colocar postes en la vía pública para apoyar los cables; al efecto, el Ayuntamiento considerará el alumbrado eléctrico como servicio público, y se compromete á incoar el expediente para obtener de quien correspondiera la declaración de utilidad pública de este servicio, siendo de cuenta de la Empresa los gastos que esto origine.

30. Serán de cuenta del rematante de este servicio los gastos de escritura pública con sus copias, anuncios de la subasta en los periódicos oficiales, papel sellado y todo gasto que origine la instrucción del expediente. (Art. 3.º, número 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.)

31. Tanto el Ayuntamiento como el concesionario, para los casos no prescritos en este contrato, quedarán sujetos á cuanto se dispone respecto á ellos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

32. La subasta se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración ventajosa de precio ni rescisión más que en los casos ya expresados.

33. Dicho acto tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), y en estas Casas Capitulares; en Madrid, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad, ante la Comisión que el Ayuntamiento designe é intervención de Notario público, á las dos de la tarde del día 3 de Abril próximo; haciéndose las proposiciones con arreglo al modelo que al final se insertará, por el tipo fijado en la condición 5.ª, no admitiéndose ninguna que exceda de aquella cantidad.

34. Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado al Presidente de la Mesa é irán acompañadas de la cédula personal del licitador y de un resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, un depósito, como fianza provisional, del 5 por 100 del tipo del remate, que dejará el rematante, en concepto de definitiva, para responder á las multas ú otras obligaciones de las consignadas anteriormente.

35. En caso de rescisión del contrato por causa del rematante, quedará sujeto á todas las responsabilidades consignadas en este pliego la fábrica, aparatos y demás material del alumbrado.

Bujalance 12 de Enero de 1897.—El Alcalde Presidente, Salvador de Castro y Coca.

Modelo de proposición.

D., vecino, con cédula personal que acompaña, en vista del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, respectivo al día ó en la GACETA DE MADRID del día, enterado de todas las condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el alumbrado público por fluido eléctrico en esta ciudad, se comprometo á realizar dicho servicio por la cantidad de pesetas anuales; y para que sea válida esta proposición la hace en papel de la clase 11.ª y acompaña el resguardo que justifica haber hecho el depósito correspondiente para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de Puebla de Guzmán.

D. Isidoro Gómez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres y demás circunstancias personales á continuación se expresan, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, y no pudiendo hacerse á los mismos la notificación personal prevenida por el art. 78 de la vigente ley para que concurran á esta Sala Capitular el día 7 del próximo mes de Marzo al acto de clasificación y declaración de soldados, he dispuesto hacerles dicha notificación por medio del presente edicto en sustitución de la cédula duplicada.

Román Jiménez Manzano, hijo de Pedro é Isabel, que tuvo el núm. 86 del sorteo.

Francisco Jiménez Vázquez, hijo de Francisco y Fabiana, que tuvo en el sorteo el núm. 26.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se hace público por el presente en Puebla de Guzmán á 21 de Febrero de 1897.—Isidoro Gómez. 1079—M

Alcaldía constitucional de Albalat de la Ribera (Valencia).

No pudiendo llevarse á efecto la citación personal que previene la ley del mozo José Sancelis Peris, hijo de Vicente y de Paula, alistado en esta villa para el reemplazo del corriente año, cuyo paradero se ignora, para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el domingo 7 del próximo mes de Marzo, y nueve de su mañana, ante este Ayuntamiento, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca el referido día á ser reconocido y tallado y exponer las reclamaciones que estime convenientes; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado prófugo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Albalat de la Ribera á 18 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Marcos Sarriá. 1052—M

Alcaldía constitucional de Alfaro.

Ignorándose el paradero del mozo Eugenio Jiménez Remiro, hijo de Bernardo y Escolástica, que obtuvo en el sorteo el número 32, para el reemplazo del Ejército del año actual, se cita por medio de este anuncio para que comparezca en esta Casa Consistorial, á las nueve de la mañana del domingo 7 de Marzo próximo, con el fin de que asista al acto de la clasificación y declaración de soldados, para ser tallado y exponer

las alegaciones que crea convenientes; advirtiéndole que de no comparecer personalmente sin justa causa probada que se lo impida, será declarado prófugo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar, á tenor de lo dispuesto en la vigente ley de Reemplazos.

Alfaro 18 de Febrero de 1897.—El Alcalde ejecutante, Angel Iribarren.—El Secretario, Vicente Pascual. 1053—M

Alcaldía constitucional de Alozaina.

Por el presente edicto se cita y llama al mozo natural de este pueblo Miguel Galván Torrejón, hijo de Antonio y de Encarnación, que según noticias adquiridas se encuentra en los Estados Unidos del Brasil, y al que ha correspondido el núm. 62 en el sorteo verificado el día 14 del actual, para que asista el día 7 de Marzo próximo al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento; advirtiéndole que no será oída ninguna excepción que no alegue entonces, y que si dejare de concurrir al mencionado acto será declarado prófugo, como establece el cap. 11 de la ley.

Se hace entender á dicho mozo que, conforme establece el segundo apartado del art. 95 de la ley, podrá ser reconocido y tallado, á su solicitud, ante el Cónsul español más cercano á su residencia.

Alozaina (Málaga) 16 de Febrero de 1897.—El Alcalde, J. de Rueda. 1032—M

Por el presente edicto se cita y llama al mozo Sebastián Romero Gómez, hijo de Antonio y María, que en el sorteo verificado el día 14 del actual le ha correspondido el núm. 19, para que asista el día 7 de Marzo próximo al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento; advirtiéndole que no será oída ninguna excepción que no alegue entonces, y que si dejare de concurrir al mencionado acto será declarado prófugo, como establece el cap. 11 de la ley.

Por ignorar el paradero del mismo se le cita en esta forma, para dar cumplimiento al precepto legal.

Alozaina (Málaga) 16 de Febrero de 1897.—El Alcalde, J. de Rueda. 1045—M

Por el presente edicto se cita y llama al mozo natural de este pueblo Juan Guerrero Sedeño, hijo de Francisco y María, cuyo paradero se ignora, y al que ha correspondido el número 76 en el sorteo verificado el día 14 del actual, para que asista el día 7 de Marzo próximo al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante este Ayuntamiento; advirtiéndole que no será oída ninguna excepción que no alegue entonces, y que si dejare de concurrir al mencionado acto será declarado prófugo, como establece el capítulo 11 de la ley.

Alozaina (Málaga) 16 de Febrero de 1897.—El Alcalde, J. de Rueda. 1046—M

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al mozo número 41 del reemplazo de 1894, Antonio Moreno Trujillo, hijo de Pedro y Gertrudis, que venía disfrutando la excepción de hijo único de viuda pobre, á quien mantenía, y que en el sorteo del día 14 del actual le ha correspondido el número 18, para que concurra el día 7 del próximo mes de Marzo al acto de clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que no le será oída ninguna excepción fuera del indicado acto, y que se le considerará ha renunciado á la que tenía, parándole los demás perjuicios consiguientes.

Y como según noticias adquiridas ha emigrado subrepticamente al Brasil, se le emplaza por el presente edicto, sin perjuicio de la citación que se entregará á su familia.

Alozaina (Málaga) 17 de Febrero de 1897.—El Alcalde, J. de Rueda. 1033—M

Alcaldía constitucional de Ardales.

Por el presente se cita á los mozos sorteados para el actual reemplazo: núm. 11, Fernando Guerrero Martín; núm. 23, Rodrigo Cuesta Núñez; núm. 30, Pedro Cherino Martín; número 34, Francisco González Sánchez; núm. 42, José Paz González; núm. 72, Francisco López Domínguez; núm. 76, Pedro Sánchez Mora; núm. 78, Salvador Jiménez Campano; número 90, Juan Mora Galván; núm. 93, Rafael Martínez Martín; núm. 104, Antonio Naranjo Márquez; núm. 107, Antonio González Riscos; núm. 110, Antonio Campano Naranjo, cuyo domicilio, así como el de sus padres, se ignora, para que el domingo 7 de Marzo próximo comparezcan, á las diez de la mañana, en estas Casas Capitulares al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Ardales 16 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Pedro Berdugo. 1051—M

Alcaldía constitucional de Atarfe.

D. Francisco Sánchez Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Atarfe (Granada).

Hago saber que ignorándose el domicilio de los mozos alistados en esta localidad, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de quintas, Antonio García Higuera, hijo de Carlos y María Dolores, y Antonio Rivera Gutiérrez, hijo de Antonio y Ascensión, se convocan para el acto de clasificación y declaración de soldados, que deberá tener lugar en estas Salas Capitulares el día 7 de Marzo próximo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Atarfe 18 de Febrero de 1897.—Francisco Sánchez.—Por su mandato, Juan Jiménez. 1054—M

Alcaldía constitucional de Ausejo.

D. Benito Herráiz Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que como á pesar de haber sido citado en forma legal no haya comparecido al acto de la rectificación del alistamiento ni sorteo el mozo núm. 21 de éste Hilario Garrido Martínez, hijo de Antonio y Nicolasa, y como quiera que se ignora en absoluto, tanto el paradero de dicho mozo como el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto para que en el día 7 del mes de Marzo próximo, y hora de las ocho de su mañana, comparezca ante la Sala Consistorial de esta

villa al acto de la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que de no comparecer ó bien acogerse á los beneficios que á los mozos ausentes concede el art. 95 de la ley de Reemplazos, será declarado soldado, y acto continuo se instruirá el oportuno expediente de prófugo, en conformidad á lo dispuesto en el art. 105 de la mencionada ley.

Ausejo 18 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Benito Herráiz.—Por su mandato, el Secretario, Dionisio Fernández. 1035—M

Alcaldía constitucional de Calahorra.

D. Emilio Redal Díaz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que por el presente se cita á Francisco Mendoza Vargas, hijo de Pedro y Joaquina; á Domingo Resa y López, hijo de Víctor y Segunda; á Cruz Miranda Trastorza, de Babil y Francisca; á Pedro Alfredo Díaz Pérez, de Florentino y Miguela, y á Agapito Garrido Martínez, de Casto y Romana, nacidos en esta población en el año de 1878, é ignorándose su paradero, y como comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el actual reemplazo del Ejército, al objeto de que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar el día 7 de Marzo próximo en estas Casas Consistoriales y evitarse los perjuicios que se les pudieran irrogar.

Calahorra 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, E. Redal. 1078—M

Alcaldía constitucional de Carrión de los Condes.

D. José Perelátegui Herrero, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber que no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, su cierre definitivo, como tampoco al sorteo general, que tuvo lugar el día 14 del actual, el mozo Marciano Espina de Velasco, hijo de Galo y Marcelina, natural de esta ciudad, de la que falta hace más de doce años, y cuyo paradero se ignora, se le cita nuevamente y por última vez, por medio del presente anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que el día 7 del próximo mes de Marzo, á las ocho de su mañana, comparezca en el salón de actos de este Ayuntamiento, en que tendrá lugar el de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que de no comparecer ó excusar en forma la causa que legítimamente se le impida le parará el perjuicio consiguiente.

Carrión de los Condes 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José Perelátegui. 1060—M

Alcaldía constitucional de Castillo de Locubín.

D. José María Alvarez Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento que presido, de conformidad á lo dispuesto en el núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha comprendido en el alistamiento de mozos de esta villa para el reemplazo del año actual, á Jacinto Valencia Collado, hijo de Timoteo y Natividad, cuyo paradero se ignora, y con el fin de que pueda comparecer al acto de la clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar el día 7 de Marzo próximo en estas Casas Consistoriales, y evitarse los perjuicios que se le pudieran irrogar, se le cita por medio del presente edicto, inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Castillo de Locubín 20 de Febrero de 1897.—José María Alvarez. 1059—M

Alcaldía constitucional de Caudete.

D. Jerónimo Gallur Pedrós, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiéndose podido averiguar hasta el día de hoy el paradero del mozo José Joaquín Requena Martínez y su familia, y hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa, se le cita nuevamente por medio del presente para que concurra al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el domingo 7 de Marzo próximo venidero, á las ocho de su mañana.

Caudete 19 de Febrero de 1897.—Jerónimo Gallur. 1058—M

Alcaldía constitucional de Ciudad Real.

D. Manuel López y López, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real.

Hago saber que el Excmo. Ayuntamiento que presido, en la sesión celebrada el día 13 del actual para lectura y cierre definitivo de las listas de mozos comprendidos en el actual reemplazo, por analogía á lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 88 de la vigente ley de Reemplazos, y de conformidad con el dictamen emitido por el Sr. Regidor síndico, en el expediente incoado para acreditar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación de la ausencia por más de diez años de los mozos que expresa la relación inserta á continuación, acordó por unanimidad reputarlos muertos para el efecto de su exclusión del alistamiento, y en su consecuencia excluirlos del mismo, sin perjuicio de que después se llenen los demás requisitos que previene el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, por si se lograra averiguar el paradero de ellos, é incluirlos en el alistamiento del próximo reemplazo sin las responsabilidades que determina el artículo 31 de la ley; y en cumplimiento al precitado acuerdo y á los fines indicados, se publica el presente edicto para que los mencionados mozos, sus padres é individuos de su familia comparezcan en el plazo de seis meses ante esta Alcaldía á dar cuenta de su paradero, en evitación de los perjuicios á que hubiere lugar.

Ciudad Real 20 de Febrero de 1897.—Manuel López.

Relación de los mozos que se citan, con los datos prevenidos en el artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Número del alistamiento 4. Pedro Sánchez Avila, hijo de Diego y María Dolores; natural de Ciudad Real, nació en 7 de Enero de 1878.

Idem 8. José García Echazarra, hijo de José y Ruperta, de idem, nació en 7 de Enero de 1878.

Idem 17. Emilio Roldán Mora, hijo de Daniel y Victoria, de idem, nació en 15 de Enero de 1878.
 Idem 28. Angel Prado Velázquez, hijo de José y Soledad, de idem, nació en 27 de Enero de 1878.
 Idem 29. Francisco de Córdoba Expósito, de idem, nació en 29 de Enero de 1878.
 Idem 48. Claudio Rodríguez García, hijo de Domingo y Antoni, de idem, nació en 18 de Febrero de 1878.
 Idem 64. Antonio García Barba, hijo de Feliciano y Ramona, de idem, nació en 12 de Marzo de 1878.
 Idem 66. Luis Miño, hijo de Brigida, de idem, nació en 17 de Marzo de 1878.
 Idem 88. Emilio López Tello Peñas, hijo de Alfonso y Cecilia, de idem, nació en 6 de Abril de 1878.
 Idem 114. Emilio Fernández Luque, hijo de D. Manuel y Doña Carmen, de idem, nació en 16 de Mayo de 1878.
 Idem 128. Norberto Gómez Expósito, de idem, nació en 5 de Junio de 1878.
 Idem 147. Eduardo Gascón Domínguez, hijo de Mariano y Teresa, de idem, nació en 4 de Julio de 1878.
 Idem 154. Vicente León Expósito, hijo de Manuel y Nicolasa, de idem, nació en 26 de Julio de 1878.
 Idem 156. Juan Poveda Sánchez, hijo de Lucas y Fernanda, de idem, nació en 26 de Julio de 1878.
 Idem 168. Zacarías Montero Pérez, hijo de Zacarías y Rosalia, de idem, nació en 10 de Agosto de 1878.
 Idem 171. Rafael Fernández Requena, hijo de Lamberto y Concepción, de idem, nació en 14 de Agosto de 1878.
 Idem 189. Lorenzo Martínez Loro, hijo de Manuel y Agustina, de idem, nació en 5 de Septiembre de 1878.
 Idem 202. José Sánchez del Hoyo, hijo de Antonio y de Lucía, de idem, nació en 30 de Septiembre de 1878.
 Idem 206. Miguel Taillaudier Cantón, hijo de Francisco y Eulogia, de idem, nació en 5 de Octubre de 1878.
 Idem 212. Juan Rodríguez Morales, hijo de Ramón y Dolores, de idem, nació en 19 de Octubre de 1878.
 Idem 216. Juan Fernández Rodríguez, hijo de Eugenio y Bibiana, nació en 22 de Octubre de 1878.
 Idem 220. Santos Moreno Cueto, hijo de José y Emilia, de idem, nació en 1.º de Noviembre de 1878.
 Idem 231. Juan Fernández Castilla, hijo de Gregorio y María, de idem, nació en 13 de Noviembre de 1878.
 Idem 238. Ricardo Muñoz Cambón, hijo de Julián y Amalia, de idem, nació en 3 de Diciembre de 1878.
 Idem 246. José Gómez González, hijo de José y Rita, de idem, nació en 10 de Diciembre de 1878.
 Idem 257. Clemente Alavall Barrera, hijo de Elías y Paulina, de idem, nació en 21 de Diciembre de 1878.
 Idem 271. Jerónimo López, hijo de Patrocinio, de idem, nació en 3 de Octubre de 1878.
 Es copia.—El Secretario, Ponciano Rodríguez.
 1057—M

Alcaldía constitucional de Cuevas del Becerro.

Por el presente se cita á los mozos sorteados en este Municipio para el actual reemplazo, núm. 8, Juan Garrones Moya, hijo de Arturo y de Josefa; 25, Francisco Caro Hidalgo, de Francisco y de Ana; 35, Manuel Rubio López, de Domingo y de Francisca; 52, José Luna López, de Pedro y de Juana, y 59, Francisco Carrasco Garrido, de Francisco y de María, cuyo actual domicilio así como el de sus padres no ha podido averiguarse, para que el domingo 7 de Marzo próximo venidero, comparezcan, á las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que su falta de comparecencia ó de alegación del derecho que les asista les ocasionará el perjuicio señalado en los artículos 96 y 105 de la vigente ley de Reclutamiento.
 Cuevas del Becerro 16 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Juan Becerra.
 1038—M

Alcaldía constitucional de Cútar.

Conforme al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, han sido incluidos en el alistamiento definitivo de esta villa para el reemplazo actual los mozos Rafael Gallego Lozano, de Antonio é Isabel, y Rafael Muñoz Banderas, de José y Encarnación, cuya residencia actual, así como la de sus padres se ignora; y en armonía con los artículos 55, 77 y 78 de la expresada ley, se les cita por medio del presente para que concurran al acto de clasificación y declaración de soldados, que se llevará á efecto el primer domingo de Marzo; apercibiéndoles que de no comparecer á cumplir con los deberes determinados en dicha ley les parará el perjuicio á que haya lugar.
 Cútar 13 de Febrero de 1897.—El Alcalde accidental, Antonio Barranquero.
 1076—M

Alcaldía constitucional de Frigiliana.

Ignorándose el paradero de Francisco Maese Menaique, de Miguel Acosta Torres, de Blas de la Torre Martín, de Antonio José Expósito, de Francisco Luis Expósito, de José Iranzo Sánchez, de Francisco de Amo Ruiz, de Antonio Alvarez Martín y de Emilio Arrabal Ramírez, nacidos en esta población en el año de 1878, é incluidos por tanto en el alistamiento de la misma para el reemplazo del año actual, no es posible citarles personalmente por medio de papeletas, como dispone el art. 78 de la vigente ley de Reclutamiento, fecha 21 de Octubre de 1896; y en su virtud se les llama por este edicto, para que el día 7 del próximo mes de Marzo, y hora de las ocho de la mañana, comparezcan en estas Casas Consistoriales á ser medidos, y á exponer cuanto á su derecho vieren convenirles en el acto de la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.
 Frigiliana 18 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Blas de Navas.
 1040—M

Alcaldía constitucional de Fuengirola.

Resultando ignorado hasta la fecha el actual paradero y domicilio de los mozos del alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, cuyos nombres se expresan, por cuya razón no se ha podido llevar á la práctica la citación personal establecida por el art. 78 de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896, se les convoca por medio de la presente para que, sin excusa ni pretexto de clase alguna, comparezcan en el salón capitular de este Ayuntamiento á las diez de la mañana del día 7, primer domingo de Marzo, para el acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.
 1072—M

Mozos que se citan.

Félix Antequera Muñoz, hijo de José y Josefa.
 Francisco Aro Pérez, de Antonio y Ana.
 José Barrozo Sánchez, de Antonio y Teresa.
 Angel Espigares Serena, de Antonio y Ceferina.
 Antonio Rosáez González, de Bartolomé y Josefa.
 Pedro Llanes Canales, de Pedro é Isabel.
 Nicolás Manchuca Gambero, de Antonio y Josefa.
 José Ramos González, de Silvestre y Francisca.
 Francisco Ruiz Terriza, de Francisco y Cipriana.
 Cristóbal Ruiz Serrano, de Pedro y Antonia.
 Fuengirola 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde Presidente, Alejandro Sortis.—Por su mandado, el Secretario, A. Rivera y Martín.
 1061—M

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Antonio Cánovas Martínez, Alcalde de La Unión.
 Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos alistados en esta ciudad para el reemplazo del año actual, se cita por el presente para que concurran á estas Salas Consistoriales el día 7 de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados prófugos.
 1061—M

Mozos que se citan.

Antonio Gómez García, hijo de Manuel y Juana.
 Antonio García Munuera, de Miguel y Francisca.
 Antonio López Salinas, de Sebastián y Jacinta.
 Antonio Martínez Ortega, de José y Ursula.
 Antonia Mateos Frutos, de José y Juana.
 Antonio Martínez López, de Francisco y Valentina.
 Antonio Martínez, de Juana.
 Antonio Martínez Conesa, de Paulino y Gertrudis.
 Antonio Navarro Roca, de Antonio y Carmen.
 Angel Ortiz Martí, de Pedro y Teresa.
 Antonio Pérez Soto, de Antonio y Dolores.
 Angel Ruiz Morales, de José y Filomena.
 Clemente Avila Jerez, de Damián é Isabel.
 Ceferino Sepúlveda Rosalén, de Francisco y Ramona.
 Diego Santiago Bullones, de Teresa.
 Eustasio Campillo Martínez, de Antolin é Indalecia.
 Eladio Cabrera Jiménez, de Francisco y María.
 Emilio Frutos Campillo, de Francisco y Juana.
 Francisco García Sánchez, de José y Josefa.
 Francisco García Sánchez, de Manuel y Gregoria.
 Francisco López Ibarra, de Antonio y Ana.
 Francisco Llamas Arias, de Alfonso y Manuela.
 Francisco Miñano Jiménez, de Francisco y Ana.
 Francisco Martínez Caberos, de Luis y Marcelina.
 Francisco Martínez Gallego, de Pedro y Dolores.
 Francisco Meneses Sáez, de Diego y Francisca.
 Francisco Moreno Cánovas, de Francisco y Josefa.
 Fernando Martínez Martínez, de Antonio y Encarnación.
 Francisco Romero Pino, de Manuel y Asunción.
 Francisco Sánchez Conesa, de Alfonso y Fulgencia.
 Fructuoso Sánchez Moreno, de José y Dolores.
 Francisco Sánchez Martínez, de José y Catalina.
 Francisco Sellés Velázquez, de Francisco y Francisca.
 Gregorio Martínez Menarques, de Gregorio y María.
 Ginés Méndez Ballester, de Ginés y Juana.
 Ginés Nicolás Conesa, de Ginés é Isabel.
 Ginés Sánchez Belmonte, de Ginés y Juana.
 Isidoro Jiménez García, de Ginés y Josefa.
 Ildelfonso Pérez Callejón, de Vicente y María.
 Joaquín Albaladejo Olivares, de Joaquín y Carmen.
 José Arquero Cuadrado, de Bernardo y Adelaida.
 José Asensio Benítez, de María.
 Juan Asensio Vidal, de Juan y María.
 Juan Benavente Picón, de Juan y Regina.
 José Bonilla Madrid, de Gonzalo y María.
 José Clás Martínez, de José y Juana.
 Julio Campos Pastor, de Emilio y Emilia.
 Juan Díaz López, de Antonio y Angela.
 José Escobar Vidal, de José y Ana.
 Juan Flores González, de Juan y Antonia.
 Juan Fernández López, de Marcelino y Carmen.
 Juan García González, de José y María.
 José Guzmán Terol, de José y Juana.
 José González Martín, de Bernardo y María.
 Juan García Navarro, de Miguel y María.
 José Gil Marin, de Francisco y Josefa.
 Juan Leiva Lozano, de Juan y Ana.
 Juan Lazo Rueda, de Francisco y Josefa.
 Juan Larios López, de Francisco y María.
 José Molina Martínez, de José y Beatriz.
 José Moreno Torres, de Pedro y Brígida.
 Juan Martínez Franco, de Francisco y Antonia.
 José Martínez Pérez, de Cristóbal y María.
 José Martínez García, de Antonio y Josefa.
 José Martínez Sánchez, de Bernardo y Juana.
 Juan Martínez Ramos, de Juan y Josefa.
 Juan Martínez Martínez, de Antonio y María.
 José Navarrete, de Ramona.
 José Navarro López, de José y Benita.
 Juan Pérez, de Juana.
 Juan Rincón Pérez, de Antonio y Angeles.
 José María Ródenas Alcaraz, de José y Juana.
 Juan Vera Rosique, de Juan y Juana.
 Luis Gómez Navarro, de José y Josefa.
 Luis Nicolás Noguera, de Luis y Carmen.
 Martín Ganga Gutiérrez, de Martín y Magdalena.
 Manuel Chirinos, de Filomena.
 Mariano Meneses Sáez, de Dionisio y Francisca.
 Miguel Raya Hernández, de Francisco y Micaela.
 Manuel Requena Picazo, de Diego y Ana.
 Manuel Rodríguez Alcázar, de Manuel y María.
 Martín Vargas Galiano, de Martín y Magdalena.
 Nicolás Cánovas López, de Nicolás y Dolores.
 Pedro Bolea Martínez, de José y María.
 Pedro Céspedes Linares, de Trifón y María.
 Pedro Gómez Navarro, de Pedro y María.
 Pedro Navarro Sánchez, de Juan y Antonia.
 Pedro Núñez Moclaches, de Pedro y Vicenta.
 Pedro Serafín Huerta, de José y María.
 Salvador Avilés Manzanares, de Saturnino y Ana.
 Silverio Conesa Martínez, de Antonio y María.
 Tomás Moya García, de Tomás y Beatriz.
 Tomás Tébar Navarro, de José y Josefa.
 Vicente Belmonte Corrano, de Antonio y Juana.
 Vicente Sánchez Fernández, de Gregorio y Catalina.
 La Unión 17 de Febrero de 1897.—Antonio Cánovas.
 1072—M

Alcaldía constitucional de Medina de Pomar.

D. Cecilio Federico González Sanz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.
 Hago saber que habiendo sido comprendido en el sorteo verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo Manuel Septién Ruiz, hijo de Domingo y de Manuela, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Consistorial, el día 7, como primer domingo de Marzo próximo; apercibidos que de no comparecer á dicho acto se instruirá á dicho mozo el expediente de prófugo.
 Medina de Pomar 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Cecilio Federico González.
 1066—M

Alcaldía constitucional de Mazarrón.

D. Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Mazarrón.
 Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército en el año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, todos de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio el día 7 de Marzo próximo en estas Salas Consistoriales; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.
 Juan García Oribe, de Joaquín y Ana.
 Miguel López Montalbán, de Lucio y Dolores.
 Miguel Vargas Utrera, de José y Manuela.
 Juan Madrid Muñoz, de José y Fabiana.
 Pedro Márquez Martínez, de Manuel y Catalina.
 Ginés Zamora Vera, de Francisco y Leonor.
 José García Bienvenut, de Roque é Isabel.
 Ginés Hernández Hernández, de Francisco y Ana.
 José Sáez Hernández, de José y María.
 Pedro García Martínez, de Juan y Salvadora.
 Antonio Vivancos Zamora, de Silvestre y María.
 Mazarrón 14 de Febrero de 1897.—Juan Alfonso Oliva.
 1065—M

Alcaldía constitucional de Moratalla.

D. Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.
 Hago saber que ignorándose el actual domicilio de los herederos de D. José Pérez Herrasti, á quienes hay que notificar una providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, dictada en el expediente de expropiación de fincas para la construcción de una carretera de Caravaca á Hellín á la de Jaén, segundo trozo de la sección de su origen á este pueblo, se emplaza á los mismos por este primero y único edicto, á fin de que en el término de doce días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, designen apoderado en esta villa en quien poder practicar dicha diligencia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se notificará al Sr. Regidor síndico de este Ayuntamiento.
 Moratalla 13 de Enero de 1897.—El Alcalde, Francisco García.
 1064—M

Alcaldía constitucional de San Sebastián de los Reyes.

Ignorándose el paradero del mozo Valeriano Pérez Ibáñez, hijo de Juan y Eusebia, que nació en este pueblo en 14 de Abril de 1878, núm. 4 del alistamiento del presente año, como asimismo el de sus padres, se le cita por el presente para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 7 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana; pues de no comparecer le parará el perjuicio y responsabilidad prevenida por la ley de Reemplazos vigente.
 San Sebastián de los Reyes 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Gregorio Izquierdo.
 1043—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaria en el Juzgado instructor de Navalcarnero, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.
 Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.
 Madrid 11 de Febrero de 1897.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román.
 J—880

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.
 Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por primera vez al reo por el delito de contrabando Juan López Fernández, hijo de Andrés y de Josefa, natural de San Roque, vecino de Puente Mayorga, casado con Margarita Peláez, de treinta y dos años, marinero, sin instrucción, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad, y á mi disposición.
 Algeciras 17 de Febrero de 1897.—José G. Santaella.—Francisco Raffo, Secretario.
 1085—M

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tercera vez al procesado Manuel Roldán Díaz, hijo de Pedro y de Ana, soltero, de catorce años, jornalero, natural y vecino de Medina Sidonia, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle la designación de los nuevos Jueces nombrados; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y de ser habido, remitirlo en clase de preso a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Algeciras 18 de Febrero de 1897.—José G. Santaella.—Francisco Raifo, Secretario. 1086—M

ALICANTE

D. José Silvestre Barberá, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez nombrado en el expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 y cupo de Novelda Lorenzo Fenoll Aldeguer por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1894 Lorenzo Fenoll Aldeguer, natural de Novelda, hijo de Lorenzo y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio aperador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, y de un metro 693 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber faltado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Lorenzo Fenoll Aldeguer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante a 17 de Febrero de 1897.—José Silvestre. 1081—M

D. José Silvestre Barberá, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor en el expediente contra el recluta del reemplazo de 1896 José Ramos Planelles, y cupo de Orán, por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1896 José Ramos Planelles, natural de Orán, hijo de Salvador y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, y de un metro 597 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber faltado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Ramos Planelles, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante a 18 de Febrero de 1897.—José Silvestre. 1082—M

D. Luis Gallur Pedrós, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor nombrado en el expediente contra el recluta excedente del reemplazo de 1894 y cupo de Orán Manuel Llorca Espinosa por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente del reemplazo de 1894 Manuel Llorca Espinosa, natural de Orán, hijo de Nicolás y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba escasa, boca regular, color moreno y de un metro 565 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber faltado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Llorca Espinosa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante a 19 de Febrero de 1897.—Luis Gallur. 1083—M

D. Luis Gallur Pedrós, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor nombrado en el expediente contra el recluta excedente del reemplazo de 1893 y cupo de Fachea, de esta provincia, José Vidal Mezquida por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente del reemplazo de 1893, José Vidal Mezquida, natural de Fachea, en esta provincia, hijo de Francisco José y de Francisca María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular,

barba saliente, boca regular, color sano, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber faltado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Vidal Mezquida, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante a 19 de Febrero de 1897.—Luis Gallur. 1084—M

ALMERÍA

D. Mariano Linares García, Ayudante de la Comandancia de Marina de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo de la capital, Francisco Pomares Papiro, natural de Almería, hijo de otro y María, de treinta y un años de edad, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de treinta días se presente en esta Comandancia de Marina para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo en el año de 1885, para pasar al servicio activo de los buques de la Armada; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo a las Autoridades civiles y militares, procedan a la captura de dicho inscrito y lo remitan a la cárcel de esta ciudad a disposición del Ilmo. Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Almería 1.º de Febrero de 1897.—Mariano Linares. 1087—M

D. Mariano Linares García, Ayudante de la Comandancia de Marina de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo de la capital Juan de la Cruz Muñoz López, natural de Almería, hijo de Salvador y de Isabel, de veinticinco años de edad, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de treinta días se presente en esta Comandancia de Marina para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo en el año 1890 para pasar al servicio activo de los buques de la Armada; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la captura de dicho inscrito y lo remitan a la cárcel de esta ciudad a disposición del Ilmo. Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Almería 1.º de Febrero de 1897.—Mariano Linares. 1088—M

D. Mariano Linares García, Ayudante de la Comandancia de Marina de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo de la capital, Vicente Ripoll Montes, natural de La Calahorra (Granada), hijo de José y Beatriz, de veintisiete años de edad, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de treinta días se presente en esta Comandancia de Marina para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo en el año 1888 para pasar al servicio activo de los buques de la Armada; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la captura de dicho inscrito y lo remitan a la cárcel de esta ciudad a disposición del Ilmo. Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Almería 1.º de Febrero de 1897.—Mariano Linares. 1089—M

D. Mariano Linares García, Ayudante de la Comandancia de Marina de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo de la capital Juan Iborra Cortés, natural de Villajoyosa, hijo de Vicente y María, de veinticinco años de edad, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de treinta días se presente en esta Comandancia de Marina, para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo en el año 1890 para pasar al servicio activo de los buques de la Armada; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la captura de dicho inscrito y lo remitan a la cárcel de esta ciudad a disposición del Ilmo. Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Almería 1.º de Febrero de 1897.—Mariano Linares. 1090—M

D. Mariano Linares García, Ayudante de la Comandancia de Marina de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo de la capital José María González Olivera, natural de Dalías, hijo de José y de Vicenta, de veinticinco años de edad, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de treinta días se presente en esta Comandancia de Marina para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo en el año 1890 para pasar al servicio activo de los buques de la Armada; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la captura de dicho inscrito y lo remitan a la cárcel de esta ciudad a disposición del Ilmo. Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Almería 3 de Febrero de 1897.—Mariano Linares. 1091—M

D. Mariano Linares García, Ayudante de la Comandancia de Marina de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta

brigada y trozo de la capital José María Pomares Ribas, natural de Roquetas, hijo de José y Antonia, de veintisiete años de edad, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de treinta días se presente en esta Comandancia de Marina para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo en el año 1888 para pasar al servicio activo de los buques de la Armada; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la captura de dicho inscrito y lo remitan a la cárcel de esta ciudad a disposición del Ilmo. Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Almería 3 de Febrero de 1897.—Mariano Linares. 1092—M

D. Mariano Linares García, Ayudante de la Comandancia de Marina de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo de esta capital Adolfo Mirón Martínez, natural de Almería, hijo de Juan y de Cristina, de veinticuatro años de edad, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de treinta días se presente a esta Comandancia de Marina para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo en el año 1891 para pasar al servicio activo de los buques de la Armada; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la captura de dicho inscrito y lo remitan a la cárcel de esta ciudad a disposición del Ilmo. Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Almería 4 de Febrero de 1897.—Mariano Linares. 1093—M

D. Mariano Linares García, Ayudante de la Comandancia de Marina de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo de la capital José de la Rosa Solivellas, natural de Almería, hijo de Francisco y de Filomena, de veintitrés años de edad, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de treinta días se presente en esta Comandancia de Marina para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo en el año 1892 para pasar al servicio activo de los buques de la Armada; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la captura de dicho inscrito y lo remitan a la cárcel de esta ciudad a disposición del Ilmo. Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Almería 5 de Febrero de 1897.—Mariano Linares. 1094—M

D. Mariano Linares García, Ayudante de la Comandancia de Marina de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de esta brigada y trozo de la capital Francisco García Ramírez, natural de Almería, hijo de otro y de María, de veintitrés años de edad, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de treinta días se presente en esta Comandancia de Marina para declarar en el expediente de prófugo que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento que se le hizo en el año 1892 para pasar al servicio activo de los buques de la Armada; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en uso de las facultades que me concede la ley, encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la captura de dicho inscrito y lo remitan a la cárcel de esta ciudad a disposición del Ilmo. Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Almería 6 de Febrero de 1897.—Mariano Linares. 1095—M

BARCELONA

D. Federico de Miguel y de Lacour, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de Montaña, y Juez instructor del expediente que por la falta de primera deserción simple se sigue al recluta del mismo regimiento José Fabrós Puig.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta José Fabrós Puig, perteneciente al reemplazo de 1893, hijo de Isidro y de Rosa, natural de Monistrol de Montserrat, provincia de Barcelona, de oficio obrero, de edad veintidós años, de estado soltero, sus señas son: pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz pequeña, barba saliente, boca pequeña, color sano frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho José Fabrós Puig, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Agustín, del primer regimiento de Artillería de Montaña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al referido punto y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 12 de Febrero de 1897.—El primer Teniente, Juez instructor, Federico de Miguel.—El cabo Secretario, Vicente Cortina. 1096—M

D. Eusebio Fernández y Martín-Ondarzon, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el guardia civil de segunda Juan Orantes Caballero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al guardia civil de segunda Juan Orantes Caballero, natural de Lucena, provincia de Granada, hijo de Juan y Ana, de veintiocho años de edad, estado soltero; estatura un metro 650

milímetros, sus señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el primer regimiento de Artillería de montaña, cuartel de San Agustín, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y de mi parte ruego y suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Orantes Caballero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Barcelona 13 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Eusebio Fernández. 1097—M

D. Cesáreo Huacas Carmona, Capitán Ayudante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor nombrado por la Autoridad judicial de la región castellana, en el expediente que se sigue al soldado que abajo se indica, por la falta grave de primera deserción cometida el día 22 de Agosto de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Navarro Terrés, soldado de este batallón, natural de Algemés, provincia de Valencia, hijo de José y de Concepción, soltero, de veintiún años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 639 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa y aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave arriba indicada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado desertor José Navarro Terrés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Jaime I, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Barcelona á 13 de Febrero de 1897.—Cesáreo Huacas. 1098—M

D. José Climent y Terrer, Comandante del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Alejo del Olmo Tormo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Alejo del Olmo Tormo, natural de Orihuela, provincia de Alicante, de oficio barbero, de veintiún años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, y un metro 585 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, situado en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Alejo del Olmo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Dada en Barcelona á 15 de Febrero de 1897.—José Climent. 1099—M

D. Plablo Llanes Moragas, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Tetúan, 17.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente contra el soldado Donato Díez Díaz, por la falta grave de primera deserción simple el 31 de Enero del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Donato Díez Díaz, hijo de Sixto y de Gregoria, natural de Lezano, avecinado en Santander, Juzgado de primera instancia de Santander, Capitania general de Navarra, casado, de veintiséis años de edad, casado, de oficio albañil, soldado voluntario con destino al distrito de Filipinas, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, de un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en la Barceloneta, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado Donato Díez Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de este regimiento; pues así lo he acordado en diligencia de este día. Dada en Barcelona á 16 de Febrero de 1897.—Pablo Llanes. 1100—M

D. José Climent y Terrer, Comandante del batallón Cazadores de Alfonso XII, y Juez instructor en el expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Ramón Lapate Caca, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Ramón Lapate Caca, natural de Luso, provincia de Huesca, de oficio papelerero, soltero, de treinta y cuatro años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, con un metro 540 milímetros de estatura, para que en el término de treinta

días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, situado en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Lapate, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Dada en Barcelona á 16 de Febrero de 1897.—José Climent. 1101—M

D. Bartolomé Ginard Ramonell, primer Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente que sigue por la falta grave de primera deserción simple al soldado Carmelo Oya Tuar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Carmelo Oya Tuar, natural de Artajona, provincia de Barcelona, hijo de Macario Oya y de María Tuar, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel, de las Docks; y en caso de no presentarse se le declarará rebelde, sujetándose á las penas correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Carmelo Oya Tuar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Dado en Barcelona á 20 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Bartolomé Linares. 1102—M

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre, vecino de Coín, y cuyas señas se dirán, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por haber atropellado con un mulo en la villa de Pizarra á María Reina Picón, causándole confusiones graves; pues de no hacerlo en el término de diez días, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 12 de Febrero de 1897.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas.

Como de veinticuatro años, pelo rubio, pecos, natural de Coín. J—850

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se tramita causa criminal de oficio sobre sustracción de tres acacias y un álamo negro, cortados la noche del 3 del actual en los kilómetros 371 y 372 de la línea férrea de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, en término de Marmolejo, cuyo hecho se hace público á fin de que por los dependientes de las Autoridades, así civiles como militares, se practiquen diligencias en averiguación de quiénes sean sus autores, los que, en caso de ser habidos, serán detenidos y puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Andújar á 11 de Febrero de 1897.—Angel León.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez. J—853

AOIZ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Dubal Jiménez, gitano, y á dos desconocidos que sobre las siete de la noche del día 13 de Diciembre último le acompañaban al pasar por la cadena del puente de Tudela, conduciendo ocho caballerías, de los cuales ignoran sus señas personales, siendo las del José las siguientes: estatura regular, muy moreno, patillas largas y picado de viruelas, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño, comparezcan ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre sustracción de ocho caballerías de la propiedad del vecino de Cáteda, Mariano Larraz; advirtiéndoles que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en otro caso se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca de los citados José Dubal y dos desconocidos, y siendo habidos procedan á su captura y ocupación de las caballerías, caso de ser halladas, y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes, en méritos de la expresada causa.

Dado en Aoiz á 12 de Febrero de 1897.—Jacinto Cornago. Por mandado de S. S., José María M. Espronceda.

Certifico que las señas de las caballerías sustraídas son: Una yegua tuerta, preñada, pelo castaño. Un mulo de cinco años esquilado. Otro de cuatro años, pelo negro. Otro de tres años, castaño. Tres lechales de dos años, pelo negro. Otro lechal de dos años, con muelas todas, menos la yegua, en las orejas á la parte de atrás. J—851

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Gabriel González Montero, hijo de Francisco y de María Jesús, natural de Torviscón (Granada), vecino de Almonaster, soltero, bracerero, de treinta

y un años, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Huelva, que lo reclama por virtud de la causa que se le sigue por disparo y lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á esta cárcel del dicho Gabriel González, contra el que se ha dictado auto de prisión.

Dada en Aracena á 11 de Febrero de 1897.—Marcelino Núñez.—Antonio Pardo. J—852

ARENYS DE MAR

D. Pelagio Azpelicueta Molinos, Juez de primera instancia del partido de Arenys de Mar.

Hago saber que en la demanda ordinaria de mayor cuantía sobre extinción de cargas y gravámenes, interpuesta á nombre de D. José Calvo Thomas y su consorte Doña Carmen Catarineu y Rajas; D. Juan Calvo Thomas, Presbítero, como tutor de los menores D. Zenón y Doña Elisa Catarineu; Doña Adelaida Calvo Catarineu, esposa de D. Vicente Borrás Avella; Doña María de los Desamparados Calvo Catarineu, consorte de D. Miguel Moya Minguéz, y Doña María de los Dolores y Doña María de los Angeles Calvo Catarineu, todos vecinos de Valencia, contra D. Buenaventura Llobet Vaiferas y Comes; D. Salvador de Amar; D. Joaquín Palau, ó los sucesores y causa habientes de ellos; los herederos y causa habientes de D. José de Amar, y los derecho habientes de Doña Teresa Llobet y de Amar, todos de ignorado paradero, se ha dictado la providencia siguiente: «Providencia, Juez Sr. Azpelicueta.—Arenys de Mar 15 de Febrero de 1897.—Se ha por comparecido y parte á D. Francisco Prats Pujas, como Procurador sustituido por D. Francisco Pérez y Regás, quien á su vez lo es constituido por Don José Calvo Thomas y su consorte Doña Carmen Catarineu y Rajas; D. Juan Calvo Thomas, Presbítero, como tutor de los menores D. Zenón y Doña Elisa Calvo Catarineu; Doña Adelaida Calvo y Catarineu, esposa de D. Vicente Borrás Avella; Doña María de los Desamparados Calvo y Catarineu, consorte de D. Miguel Moya Minguéz, y Doña María de los Dolores y Doña María de los Angeles Calvo Catarineu, todos vecinos de Valencia; unáanse originales los documentos que se acompañan; se ha por interpuesta la demanda de mayor cuantía contra D. Buenaventura Llobet Vaiferas y Comes; D. Salvador de Amar; D. Joaquín Palau, ó los sucesores y causa habientes de ellos; los herederos y causa habientes de D. José de Amar, y los derecho habientes de Doña Teresa Llobet y de Amar, todos de ignorado paradero; y se confiere traslado de dicha demanda á los referidos demandados, á quienes se emplazará para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, expidiéndose al efecto los correspondientes edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta villa y se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo mandó y firma el Sr. D. Pelagio Azpelicueta Molinos, Juez de primera instancia de este partido, de que doy fe.—Pelagio Azpelicueta.—Ante mí, Francisco María de Rovira.» Es conforme lo anteriormente inserto con su original, de que da fe el Escribano que refrenda. En su virtud, expidió el presente para que sirva de notificación y emplazamiento á los demandados D. Buenaventura Llobet Vaiferas y Comes; D. Salvador de Amar; D. Joaquín Palau, ó los sucesores y causa habientes de ellos; los herederos y causa habientes de D. José de Amar, y los derecho habientes de Doña Teresa Llobet y de Amar, todos de ignorado paradero; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en la villa de Arenys de Mar á 16 de Febrero de 1897. Pelagio Azpelicueta.—Por su mandado, Francisco María de Rovira. X—1481

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital en providencia de 6 del actual, proferida en los autos de la sección primera del juicio universal de quiebra de la Sociedad Empresa concesionaria de aguas subterráneas del río Llobregat, por el presente edicto se hace saber que este Juzgado, por auto firme de 31 de Diciembre último, recaído en dicho juicio de quiebra, decretó la rehabilitación de dicha Sociedad Empresa concesionaria de aguas subterráneas del río Llobregat, y declaró cesadas todas las interdicciones legales que produjo la declaración de quiebra de la referida Sociedad. Barcelona 22 de Febrero de 1897.—El Escribano, Licenciado Víctor Font. X—1488

CADIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez municipal del distrito de San Antonio, é interino de instrucción de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los autores de la sustracción de un portamonedas y 4 pesetas de la propiedad de Luisa Fernández Ugarte, cuyo hecho tuvo lugar el día 3 de Diciembre último, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de las diligencias en causa que se instruye por el delito de hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de dichos autores, caso de ser habidos.

Dado en Cádiz á 13 de Febrero de 1897.—Rafael Laraña.—Licenciado José Luis Monte. J—855

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez municipal del distrito de San Antonio, é interino de instrucción de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los autores de la sustracción de un reloj y leopoldina de oro de la propiedad de D. José Máiquez y Fernández, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cádiz á 13 de Febrero de 1897.—Rafael Laraña.—Licenciado José Luis Monte. J—856

FUENTEOVEJUNA

D. José Marín y Fernández, Juez de instrucción del partido judicial de Fuenteovejuna.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual cla-

se y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Manuel Pérez Damián se instruye sumario por el delito de robo de una mula á José Sánchez Alcalde, contra Jacinto Fernández Gutiérrez y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Gómez, que se dice ser natural y vecino de Consuegra, de treinta años, casado, cominero, de estatura alta, color trigüeño, ojos negros, pelo castaño, nariz y boca regulares, sin cicatrices, viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco de paño, faja negra, boina azul y botas blancas; y de otro individuo que se dice se llama José García, de veintiséis años, soltero, de oficio contrabandista, de regular estatura, moreno, ojos negros, pelo castaño, nariz y boca regulares, sin ninguna seña particular, y viste pantalón de paño, chaqueta y chaleco de paño rayado, y faja, sombrero y botas negras.

Dada en Fuentovejuna á 11 de Febrero de 1897.—José Marín.—Manuel Pérez. J—857

LOJA

D. Luis Villarrazo González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado en causa criminal seguida sobre sustracción de gallinas Miguel Gómez Vázquez, alias Rego, de quince años de edad, hijo de Cecilio y de María, soltero, del campo, natural de Periana, y vecino de Zafarraya, de estatura regular, color claro, pelo castaño, ojos melados, siendo la pupila grande y negra, con un lunar pequeño, como de un milímetro de diámetro, por debajo del ojo izquierdo, y una cicatriz por debajo del labio inferior, en el lado derecho, y cuyo paradero de dicho procesado se ignora, no obstante haber manifestado que fijaba su domicilio en Zafarraya ó en Antequera, en casa de su hermana Cecilia Gómez Vázquez, contra el cual procesado, que se encuentra comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha decretado la prisión provisional, acordándose el llamamiento y busca del mismo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y sea conducido á la cárcel de este partido; apercibiéndole que si no comparece ni es habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo intereso, ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial ordenen aquéllas y procedan éstos á la busca y captura del repetido procesado, y remisión á la cárcel de este partido.

Dada en Loja á 13 de Febrero de 1897.—Luis Villarrazo.—Por mandado de S. S., Ildelfonso Ortega. J—858

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo, por término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los autores del hurto de 400 metros de alambre de bronce del hilo internacional, verificado en el kilómetro 80 de la vía férrea de este término, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por el hecho referido.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y rescate del alambre hurtado y á la captura de los autores de tal delito, poniéndolos á mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Lora del Río á 11 de Febrero de 1897.—Diego Díaz Caro.—El actuario, José M. Tiñolero. J—859

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso en causa que se instruye sobre estaña, se cita, llama y emplaza á Doña Dolores Ozaeta y Gramasén, que habita en la calle de Montealeón, núm. 25, piso tercero; á D. José García Torres, que vivía en la calle de Gravina, núm. 11, y á D. Cirilo Martínez, que tenía su domicilio en la calle de Santa Isabel, núm. 22, portería, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con el fin de prestar declaración en referida causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid á 12 de Febrero de 1897.—V.º B.º—El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Escribano, Agapito Gil Manrique. J—860

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Fray Cipriano Bac, se cita á las hermanas del mismo Doña María Josefa y Doña Elisa Bac, cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de instruirles de la disposición del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declaradas incurras en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Febrero de 1897.—V.º B.º—M. Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. J—861

MADRID—LATINA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se ha deducido demanda por D. Cipriano Díez Benito, vecino de la villa de Castromocho, interesando se le adjudiquen seis acciones del Banco Nacional de San Carlos de á 2.000 reales vellón cada una, números 89.064 á

89.069, pertenecientes á la fundación que instituyó D. Pedro de Castro, natural de dicha villa, por testamento que otorgó en el pueblo de Pontón en 4 de Marzo de 1617, y cuya solicitud se ha deducido por el Sr. Díez Benito, considerándose comprendido en los llamamientos que de sus parientes hizo el finado para el disfrute de los bienes de la indicada fundación.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos* de esta Corte, para que los que se crean con derecho á los bienes que se dejan indicados, comparezcan á deducirlo con la debida justificación ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de dos meses, á contar desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el primero de los citados periódicos oficiales; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alix.—El Licenciado, Manuel Cobo Canalejas. X—1479

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diego Pérez Manzano, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y de Consolación, de esta naturalidad, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del propio nombre, á fin de ser constituido en prisión provisional en esta cárcel, la cual ha sido acordada por la Superioridad en la causa que en unión de otros se le sigue sobre disparo, lesiones y hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 10 de Febrero de 1897.—Sebastián Miguel.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—862

MARBELLA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Francisco Ramírez Sánchez, Pedro Olmo Gil y Jerónimo González Ríos, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo contra el Juez municipal que fué de Benahovis D. Juan Mena Morales sobre ciertos abusos; y se les previene que si no comparecen en el término fijado desde la inserción de este edicto les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 11 de Febrero de 1897.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, Antonio Amor. J—863

MIRANDA DE EBRO

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de instrucción de Miranda de Ebro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto de estatura baja, como de unos cuarenta años, moreno, con bigote, decentemente vestido, sin abrigo y con boina, que el día 7 del actual estubo en el andén de esta estación de la línea del ferrocarril de Tudela á Bilbao, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo por sustracción á D. Domingo Sáiz de Velasco de una cartera con dinero en la estación del ferrocarril de esta villa en la tarde del expresado día 7 del corriente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de referido sujeto á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Miranda de Ebro á 11 de Febrero de 1897.—Ramón Pérez Cecilia.—Por mandado de S. S., Pedro Nieva. J—820

MORÓN

D. José Díez de Tejada Vargas Machuca, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Barca se instruye sumario por el delito de robo de la diligencia de Pruna, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de los efectos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en Morón á 10 de Febrero de 1897.—José Díez de Tejada.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

Efectos que se citan.

- Una camisa blanca de hombre.
- Otra de verano color mahón.
- Dos calczonillos blancos de hombre, marcados con A. S.
- Una cartera con cédula personal de D. Antonio Sánchez.
- Siete medios duros filipinos.
- Un saco de lienzo destinado á conducir dinero en metálico.
- Un pantalón y americana de lana gris.
- Un par de botas blancas de hombre.
- Dos camisas de vestir de señora, marcadas con «Dolores Cordado» en blanco.

término de diez días al procesado José Dolera Mateo, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Cotillas, y vecino de Alcazalas, de edad de veintisiete años, para que comparezca en este Juzgado á los fines de la causa seguida contra el mismo y otros sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Mula á 9 de Febrero de 1897.—Carlos de la Quintana.—El actuario, José Pantoja y Vélez. J—796

NOYA

D. José Manuel Morales, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Noya, provincia de la Coruña.

Hago público, y doy fe, que en los autos ejecutivos de que se hará mérito se dictó y publicó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Noya, á 4 de Enero de 1897, el Sr. D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto el presente juicio ejecutivo incoado por D. Miguel Martínez Ronquete, en nombre de Don Manuel Parada Vidal, casado, mayor de edad y vecino del Puerto del Sou, según el poder bastante al objeto conferido, contra Juan Manuel Carón Maneiro, labrador, también mayor de edad, y vecino del lugar de Orseño, parroquia de Nebra, en el referido distrito del Puerto del Sou, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 500 pesetas de principal y 50 de intereses y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, y con el producto de los bienes embargados al demandado Juan Manuel Carón Maneiro se haga cumplido pago al actor D. Manuel Parada Vidal de la cantidad reclamada de 500 pesetas, intereses vencidos, costas causadas y que se causen, en las que se condena expresamente á dicho demandado. Y de no optar el Procurador Martínez Ronquete por la notificación personal del demandado rebelde, cual terminantemente ordena el art. 769 de dicha ley, cúmplase en otro caso lo dispuesto en el 283 de la expresada ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Modesto Iglesias Sarmiento.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á efecto de notificar dicha sentencia en la forma acordada al demandado y ejecutado Juan Manuel Carón Maneiro, libro el presente edicto, conforme á lo dispuesto en los citados artículos, que firmo en Noya á 13 de Enero de 1897.—José Manuel Morales. X—1489

OVIEDO

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández, casado con Nicanora Fernández, residente en la Felguera, concejo de Langreo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad.

Dada en Oviedo á 10 de Febrero de 1897.—José Pineda.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—822

PADRÓN

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de Padrón.

A medio de la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley, cito, llamo y emplazo al procesado Ramón Seijas Eujamio, de veinte años de edad, hijo de José y Dominga, natural de San Juan de Gondar ó Golán, Ayuntamiento de Melid, soltero, carpintero, sin instrucción y vecino de Pazos, de donde se ausentó en dirección á la América del Sur, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de entenderse con el mismo las diligencias de la causa sobre lesiones á Francisco Pérez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido del procesado, cuyas señas se mencionan á continuación.

Padrón 8 de Febrero de 1897.—Ramón Villar.—El Escribano, Antonio Vilar.

Señas del Seijas.

Estatura un metro 620 milímetros, peso 67 kilogramos, miden sus manos 20 centímetros de largo y 11 de ancho, los pies 27 centímetros de largo y 11 de ancho, es de rostro color moreno, pelo castaño, ojos ídem claros, sin cicatrices.

J—823

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de los efectos que se expresan á continuación, que fueron robados en la noche del 4 al 5 del corriente mes del molino harinero denominado de Barrios, término de Palma del Río, de la propiedad de Rafael Lopera Becerril, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, para lo cual se señala el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; pues así lo tengo acordado, en el sumario que instruyo con motivo de expresado delito.

Dada en Posadas á 10 de Febrero de 1897.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de P. Nogués.

Efectos robados.

- Sesenta y cinco pesetas en monedas de á cinco, como cuatro ó cinco en calderilla y unas dos en céntimos.
- Como unas cinco fanegas de habas en dos costales y dos sacos; los costales marcados con las iniciales F. B. T.
- Varios paquetes de tabaco y dos cajetillas ídem del año 1868.

Unos pantalones de paño color aplomado claro y listados. Una blusa de algodón clara y listada, con una petaca en el bolsillo y una bolsa de encender. Dos pistolas de dos cañones, una mayor y otra más pequeña. Dos barrenas con los puños torneados, con tres rayas en un lado y dos en el otro. Como una fanega de achaduras en un saco y otra de habas y albejones molidos. Dos navajas, una de ellas de las llamadas ecijana, y la otra inglesa y un poco corva y las cachas blancas y negras, algo apollada. Cuatro madejas de cordel de costales. Un ovillo de guita liada en un palo, como unas 600 varas; y Como unos 20 sacos vacíos, y entre ellos seis de esos que sirven para traer café ó azúcar. J—797

SALAS DE LOS INFANTES

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á Leonardo Martín Alonso, de veintidós años, soltero, natural de Espejón, en el partido de Burgo de Osma, quincallero y componedor ambulante, fugado de la cárcel de esta villa cuando se hallaba sufriendo prisión provisional, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, á oír la notificación y emplazamiento del auto de conclusión del sumario que contra el mismo y otros dos más se instruye por violación de la niña Mauricia Ayuso Llorente, y á la vez sea emplazado ante la Excma. Audiencia provincial de Burgos, dentro del término legal, para el nombramiento de Abogado y Procurador que se encargue de su defensa y representación respectivas. Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, la busca y captura de dicho Leonardo Martín Alonso, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes. Salas de los Infantes á 10 de Febrero de 1897.—Fernando Gil.—Por su mandato, Adolfo Felipe. J—824

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Moreno Hernández, conocido por Currito, de veinte años, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Estepona, y sin instrucción, y Timoteo Cortijo Guadalupe, natural de Guadalupe, hijo de Modesto y de Petronila, jornaleros, y ambos vecinos de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para cierta diligencia judicial, en cumplimiento á mandamiento de la Audiencia de Cádiz; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dichos procesados. San Roque 9 de Febrero de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandato, Franco Pozo. J—865

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto cito á Benigno Gallardo, vecino de La Línea, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que instruyo por prevaricación; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar, San Roque 10 de Febrero de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandato, Franco Pozo. J—867

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto cito á Cecilio Rodríguez Molina, de veintiséis años, viudo, jornalero, vecino de La Línea y habitante en la calle de San Luis, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia judicial en la causa que instruyo por suicidio de la mujer del mismo; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar. San Roque 11 de Febrero de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandato, Franco Pozo. J—868

SANTANDER

D. Alejandro Martín, Juez de instrucción del partido de Santander. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Devada Abín, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor, calle de Santa Lucía, 1, cuarto, para prestar inquisitiva en sumario que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civi-

les como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de la Devada á esta cárcel y á mi disposición. Dada en Santander á 2 de Febrero de 1897.—Alejandro Martín.—Por su mandato, Juan Cañello. J—847

SEGORBE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del partido de Segorbe. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la gitana Carmen, conocida por Dolores, de estatura regular, pelo muy negro, morena, de unos cuarenta años, cara redonda, chata, boca regular; viste vestido de percal con volantes color oscuro, mantón á cuadros y rayas como de un color ceniza, zapatos negros, cuyo marido se llama Joaquín, es bizzo y gitano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma se instruye sobre estafa y sustracción de la casa de José Pudiol Garnés, de los efectos siguientes: Un pañuelo de crespón negro bordado. Otro de crespón amarillo. Medio pañuelo de raso encarnado y otro de crespón negro. Ocho pañuelos de seda. Cuatro de cuello y cuatro de la cabeza de diferentes colores. Cuatro camisas blancas, marcadas con las letras Leonor Magdaleno, con tiras bordadas. Once sábanas de lienzo, alguna de ellas sin estrenar, y una marcada ya, estrenada, con colores azul y blanco. Una colcha de punto de gancho, de algodón, con franja. Un cubrecama antiguo á ramos verdes. Dos cobertores, uno estrenado, con faralán, y otro sin estrenar, ambos encarnados, con una barca y dos personas dentro, Tres pares de enaguas, dos finas, y la otra de lienzo con faralán. Dos pares de almohadas finas, una de ellas con volante festoneado y la otra en medio del volante un entredós. Un almohadón marcado con las letras Leonor Magdaleno. Otro liso con puntillas. Una docena de manteles, unos marcados con la letra dicha y otro con la de Dolores Magdaleno. Una capucha negra. Dos vestidos negros y otro en corte oscuro. Un par de birones nuevos, color café, á cuadros. Un pañuelo de algodón negro. Un vestido encarnado con motas blancas. Otro claro, á cuadros, con mangas de distinta tela. Una manta encarnada con borlas claras algo apolladas. Un chaleco de raso, fondo negro, con un ramo en cada lado, de flores encarnadas y azules. Otro de terciopelo á cuadros color verde. Un pañuelo de gro, atornasolado, de la cabeza. Otro de seda viejo, también de la cabeza. Y unas maseras de poner en los tableros el pan. Apercibiendo á dicha gitana que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la mencionada gitana Carmen, conocida por Dolores, contra quien he decretado la prisión provisional, y caso de ser habida la pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido, como también á los efectos arriba mencionados. Dada en Segorbe á 8 de Febrero de 1897.—Evaristo Casado.—Por su mandato; Tomás Navarro. J—825

SEGORBE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de la ciudad de Segorbe y su partido. Por el presente hace saber que en este Juzgado se instruye sumario de oficio sobre robo de los efectos que después se dirán, verificado la noche del 26 al 27 de Enero último en la casa habitación de Domingo de Castro Muñoz, situada en Soneja, calle de Valencia, núm. 2, sin que hasta la fecha conste quién ó quiénes hayan podido ser los autores de tal robo, y el destino que se haya dado á los efectos robados. En su virtud, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dichos efectos, y caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición. Dado en Segorbe á 9 de Febrero de 1897.—Evaristo Casado.—Por su mandato, Camilo Marín.

Efectos robados.

Una pieza retorta blanca. Una pieza merino de lana. Ocho paquetes camisetas. Siete piezas merino algodón. Siete piezas tela blanca algodón, varios anchos. Dos piezas yute surach cortinas. Tres piezas patén de pantalón. Cinco cajas pañolería seda. Cincuenta á 60 pañuelos del cuello, lana. Dos cajas madapolán en piezas. Tres piezas tela azul, blanco y morado rayas. Unas 20 piezas telas, camisas, blancas. Unas 10 piezas telas, vestidos, dibujos azul y morado. Unas 30 piezas cretonas de vestidos y camisas. Unas 24 piezas franela de vestidos. Tres piezas grana, amarilla y cuadro negro. Dos piezas muletón blanco y grana. Varios pañuelos de la cabeza. Dos piezas tela mortaja percales. Dos docenas pañuelos mocadores. Varias docenas medias de punto. Seis piezas cutí colchones. Dos piezas damasco liso y grabado. Ocho piezas tela blusa de dibujos. Tres mantas cama, blancas. Quince mantas bufandas, grandes y pequeñas. Una capa, tiras bordadas. Una cartera con un billete de 50 pesetas y uno de 25 id. Una llave de puerta de calle J—869

SIGÜENZA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días á D. Rafael Serrano Rodríguez y á D. Juan Serrano, ambos vecinos de Madrid, hermano y padre respectivamente

del interfecto Ramón Serrano Rodríguez para recibirles declaración en la causa que en este Juzgado se instruye por lesiones y muerte subsiguiente del Ramón, que como fogonero iba en el tren de mercancías que marchaba de Madrid á Zaragoza en la noche del día 10 de Diciembre último, y á fin de ofrecer el procedimiento al padre de dicho interfecto; previniéndoles que de no comparecer en el término señalado seguirá su curso el sumario de referencia. Dado en Sigüenza á 11 de Febrero de 1897.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por mandato de S. S., Antonio María González. J—826

TARAZONA

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona. En virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en la pieza separada de declaración de herederos precedente del juicio abintestato promovido por muerte de Fray Pablo García Rada, ocurrida en esta ciudad el día 21 de Agosto último, expido el presente edicto, por el cual se hace un segundo llamamiento y término de veinte días á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en debida forma, con apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndole que los parientes que hasta ahora se han presentado son Crescencio, Ciriaco y Teodoro Lamana y Royo y Francisco San Miguel, marido de Juliana Aranda y Lamana, sobrinos carnales por la línea materna y más próximos parientes, y D. Pedro Abad, marido de Doña María Alejandra Ibáñez y Hernández, D. Jacinto Félix García y Casajús, sobrinos segundos por la línea paterna. Dado en Tarazona á 11 de Febrero de 1897.—Félix Jarabo.—De su orden, Santos Serrano. 56—P

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Enrique Gotarredona Marcos, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad. Por la presente se llama á Mr. Otto Pause, súbdito alemán, de un metro 76 centímetros de estatura, viste generalmente de negro, tez muy pálida, barba clara y pelo rubio en el bigote, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre sustracción de valores y otros hechos; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde. A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales, procedan á la busca y captura del indicado Pause, poniéndole en su caso á mi disposición. Valencia 9 de Febrero de 1897.—Enrique Gotarredona.—El Escribano habilitado, José Fabregat. J—829

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Logroño.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción, número 228, expedido por esta sucursal en 13 de Julio de 1895 á favor de Doña Josefa Echagüe y Santoyo por pesetas 12.500, en 25 acciones del Banco de España, números 109.847 y 48, 178.880 á 88 y 267.216 á 29, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto de inscripción, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Logroño 10 de Febrero de 1897.—El Oficial Secretario, Francisco Fernández. X—1482

Sucursal del Banco de España de Palma.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción número 2.698, librado por esta sucursal en 28 de Noviembre de 1896, comprensivo de 18 acciones, números 169.686 á 703 del Registro general del Banco, á favor del Fomento Agrícola de Mallorca, se anuncia al público por primera vez en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º y 237 del reglamento, para que reclame quien se crea con derecho á él dentro del plazo de dos meses, á partir desde la publicación de este anuncio, ó de lo contrario esta Sucursal expedirá el duplicado correspondiente, anulando el primitivo, quedando esta dependencia exenta de toda responsabilidad. Palma 17 de Febrero de 1897.—El Oficial Secretario, Enrique Villarrazo. X—1486

Compañía de explotación de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal y del Oeste de España.

Balance en 30 de Noviembre de 1896.

Table with 2 columns: Category and Pesetas. Rows include ACTIVO (Caja y banqueros, Valores en cartera, Diversos en cuenta) and PASIVO (Capital, Empréstitos, Diversos en cuenta).

El Interventor de la Contabilidad, A. Loëwy.—V.º B.º—Un Administrador, P. Bunau-Varilla. X—1483

Sindicato del desagüe de Sierra Almagrera.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 11 y 17 del reglamento para el desagüe de Sierra Almagrera, este Sindicato convoca á Junta general ordinaria á los concesio-

narios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales de las Sociedades cuyas minas radican en la referida Sierra, para el día 29 de Marzo próximo, en esta ciudad, á la una de su tarde; advirtiéndole que los poderes de los que hayan de asistir á ella deberán acomodarse á lo que preceptúa el art. 21 del reglamento y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato desde el día 14 del mismo Marzo hasta las doce de la noche del 28.

Cuevas 27 de Febrero de 1897.—El Presidente, Diego Fernández Sánchez. X—1473

Banco de Crédito de Zaragoza.

Resumen del Balance general practicado en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja: Metálico, Cartera, Fondos públicos, etc.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Capital: 2.000 acciones de á 500 pesetas, Fondo de reserva, etc.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1896.—El Interventor, S. Zapatero.—V.º B.º.—El Director primero, Iñigo Figueras Tu. El presente Balance general de 31 de Diciembre de 1896 fué aprobado por la junta general de accionistas del Banco de Crédito de Zaragoza, en sesión ordinaria celebrada el día 21 del actual.

Zaragoza 24 de Febrero de 1897.—El Secretario, Francisco Castán, El Director primero, Iñigo Figueras Tu. X—1480

Compañía Eléctrica de San Sebastián.

Balance general de dicha Compañía en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Terrenos, Efectos á cobrar, Societé Franco-Belga Tundo, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Obligaciones, Efectos á pagar, etc.

San Sebastián 23 de Febrero de 1897.—El Vocal Secretario, Wenceslao Orbea.—V.º B.º.—El Presidente, Víctor Samaniego. Aprobado por la junta general de accionistas celebrada el 20 de Febrero de 1897.—El Vocal Secretario, Wenceslao Orbea. X—1485

La Auxiliar Tarrasense.

SOCIEDAD ANÓNIMA] Balance de 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Fábrica, Existencia, Caja, Deudores por cuenta, etc.

Tarrasa 20 de Febrero de 1897.—Por La Auxiliar Tarrasense, El Director Gerente, José Marín Galí. X—1484

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Febrero de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, LOCALIDADES. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 25 de Febrero de 1897. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 31'2-31'95 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 26'75-26'85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Febrero de 1897.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 mañana, 9 mañana, etc.

Dispatchos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Febrero de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 36 y 37 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Baldomero, confesor, y el Beato Juan, Abad. Cuarenta horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Los plebeyos.—Gori, Gori, ó el portugués en Madrid. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno 2.º par.—Un vaso de agua (reprise).—La monja descalza.—Segundo acto.—El marido de la Tellez. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La boda de Luis Alorzo ó la noche del encierro.—El día de La Africana.—El padrino de El Nene ó todo por el arte. A la una.—Gran baile de máscaras de abonados. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Beneficio de los señores López Silva, Fernández Shaw y Chapí.—Las mujeres.—El sí natural.—Las bravatas.—El tambor de granaderos.